BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 359 | BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto poniendo en posesión de la cartera de guerra y marina al señor ministro titular, general de división don Luis M. Campos.

D. S.)

Buenos Aires, setiembre 17 de 1894.

Hallándose de regreso en la Capital federal el señor ministro de guerra y marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda en posesión de la cartera de guerra y marina, el señor ministro titular, general de división, don Luis M. Campos.

Art. 2º Comuníquese, é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Promulgación de la ley núm. 3106 aprobando el tratado de extradición firmado en Santiago de Chile en 20 de agosto de 1888, y sustituyendo en el inciso 6º, artículo 1º la palabra «suspensión» por «exposición»

Buenos Aires, setiembre 17 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Apruébase el tratado de extradición firmado en Santiago de Chile, el veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, por los plenipotenciarios de las Repúblicas Argentina y de Chile, debidamente autorizados al efecto, debiendo sustituirse en el inciso sexto del artículo primero, la palabra suspensión por la siguiente: exposición.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á catorce de setiembre, de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo,* Secretario del Senado
FRANCISCO ALCOBENDAS. — *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Resolución ordenando el pago á los señores O. Bemberg y compañía de pesos oro 53.784, importe del servicio de la ley 2216 y por cuenta del gobierno y banco de la provincia de Catamarca.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1894.

Páguese por tesorería general á los señores O. Bemberg y compañía por cuenta y orden del gobierno y banco de la provincia de Catamarca y de la Banque Parisiense de Paris, la suma de $ 53.784 oro importe de la venta de los títulos de la ley número 2216 de 3 de noviembre de 1887 por el semestre de marzo á agosto 31 de 1894.

La tesorería general efectuará el pago que queda ordenado extendiendo un cheque á cargo del Banco de la Nación Argentina por equivalente en moneda legal de los $ 53.784 oro tomando como tipo para la reducción el de cierre de la primera rueda de la Bolsa de Comercio en el día en que se efectúe el pago.

Impútese $ 53.784 oro importe de la planilla que precede, al inciso único, item 15, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general á sus efectos, previo aviso al Crédito Público Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando un pago á los señores O. Bemberg y Cª de $ 37.260 oro por servicio de la ley núm. 2216 y por cuenta del gobierno y banco de la provincia de San Juan.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1894.

Páguese por tesorería general á los señores O. Bemberg y Cª por cuenta y orden del Banco y gobierno de la provincia de San Juan y de los señores Louis Cahen y Sons de Londres la suma de $ 37,260 oro importe de la renta de los títulos de la ley núm. 2216 de 3 de noviembre de 1887 por el semestre de marzo á agosto 31 de 1894.

La tesorería general efectuará el pago que queda ordenado, extendiendo un cheque á cargo del Banco de la Nación Argentina por el equivalente en moneda legal de los $ 37,260 oro tomándose como tipo para la reducción, el de cierre de la primera rueda de la Bolsa de Comercio el día en que se efectúe el pago.

Impútese $ 37,260 oro importe de la planilla que precede, al inciso único, ítem 15, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general para su conocimiento y demás efectos, previo aviso al Crédito Público Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo autorizando la inversión $ 195.641,73 en la terminación de la escuela normal de maestras del Rosario.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

La ley núm. 2280 promulgada con fecha 17 de julio de 1888, dispuso por el artículo 3º que el producido de la venta en remate público de varias propiedades que la Nación poseía en la ciudad del Rosario de Santa Fe, sería empleado en la construcción de edificios especiales para el colegio nacional y escuelas normales que funcionan en esa localidad.

Efectuada dicha venta en la forma determinada por la ley y depositado su producido en la sucursal del Banco Nacional en el Rosario, se procedió por el Poder Ejecutivo á ordenar que fuesen preparados por el departamento de obras públicas los elementos necesarios que la ley de la materia exije para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la escuela normal de maestras.

Aprobados por el gobierno los planos,

presupuestos y especificaciones que confeccionó el referido departamento, se sacó la obra á licitación y, previo el examen y estudio correspondiente que se hizo por las reparticiones encargadas de intervenir y asesorar sobre esta clase de asuntos, se aceptó la propuesta presentada, entre otras, por los señores Hertz y compañía.

Pero, durante la realización de los trabajos mencionados, el Poder Ejecutivo se vió en la situación inevitable de suspenderlos en virtud del decreto de 12 de octubre de 1889, expedido en acuerdo general de ministros mandando, fundado en razones de economía, fuesen paralizados todos los trabajos sobre obras públicas comenzadas ó que debían ejecutarse por cuenta del tesoro nacional, y como consecuencia forzosa de esto, la obra quedó paralizada y poco menos que abandonada.

Posteriormente y encontrándose el país en mejores condiciones económicas y haciéndose cada día más urgente la necesidad de dotar á la ciudad del Rosario de un edificio que por el desenvolvimiento de su población escolar en estado de recibir la instrucción secundaria, por el notable progreso que ha alcanzado la enteñanza que suministra la expresada escuela y por razones de mejoramiento de servicio público, responda de una mánera eficaz al objetivo que motivó la iniciativa y sanción de la ley recordada, el Poder Ejecutivo ordenó la preparación de nuevos planos, presupuestos y especificaciones en mérito de que los primitivos no servirían ya, por el largo tiempo transcurrido desde su confección hasta el presente, para ser aplicados á las obras que aun faltan para terminar definitivamente ese edificio, dado el deterioro que la parte construida ha sufrido y la variación en los precios de los materiales.

El departamento de obras públicas de la Nación ha dado cumplimiento á ese encargo, y el gobierno por decreto expedido en la fecha acaba de aprobar su trabajo y ordenar la licitación de las obras.

Como decia anteriormente, existían en la sucursal del Banco Nacional del Rosario, depositados á la orden del ministerio de instrucción pública, los fondos necesarios que debían ser invertidos en la construcción de aquel edificio, procedentes de la venta de las propiedades aludidas, contra los cuales se ha girado por una suma que alcanza á cincuenta mil pesos moneda nacional para el pago de certificados expedidos quedando un saldo de *doscientos sesenta y seis mil veinticuatro pesos con siete centavos* de igual moneda incluyéndose en él los intereses capitalizados hasta el 30 de noviembre de 1893.

Con el especial objeto de conocer con exactitud el estado en que se hallaban dichos recursos y si éstos podian ser siempre dispuestos por el ministerio de instrucción pública, fueron solicitados los informes del caso, y el Banco Nacional en liquidación contestando á esas requisiciones, ha manifestado al Poder Ejenutivo, como se impondrá vuestra honorabilidad por la simple lectura de la nota que original tengo el honor de acompañar, que el saldo de la referencia puede disponerse ya directamente por aquel en virtud de que, en cumplimiento de terminantes disposiciones vigentes ha sido transferido á la cuenta respectiva abierta al tesoro nacional, transferencia que se ha llevado á debido efecto y por la que el mencionado ministerio temporariamente no puede hacer uso de ese dinero que le pertenece y se conserva depositado á su orden, para emplearlo en los objetos á que está destinado y para subsanar, en parte, la situación que le ha creado esas disposiciones, y para llevar adelante su pensamiento, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual pide la autorización requerida para invertir de rentas generales hasta la suma de *ciento noventa y cinco seiscientos cuarenta y un pesos* con *setenta y tres centavos* moneda nacional, importe del correspondiente presupuesto, en la prosecución de las obras del edificio destinado á la escuela normal del Rosario hasta dejarlo concluido, permitiéndose pedir á vuestra honorabilidad su inmediato y favorable despacho.—Dios guarde á V. A.—LUIS SAENZ PEÑA.—*José V. Zapata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *ciento noventa y cinco mil seicientos cuarenta y un pesos con setenta y tres centavos* moneda nacional, tomada de rentas generales, en la ejecución de las obras necesarias para terminar el edificio que se construía en la ciudad del Rosario con destino á la escuela normal de maestras, con arreglo á los planos, presupuesto y especificación preparados por el departamento de obras públicas y aprobados por el gobierno por decreto de 4 de setiembre del corriente año.

Art. 2º Cuando pueda disponer de los fondos que tiene depositados á su nombre, el ministerio de instrucción pública devolverá al tesoro público la suma solicitada.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.—*José V. Zapata.*

Consejo Nacional de Educación

El consejo en su sesión del día 18 del corriente ha resuelto:

Proponer al ministerio de instrucción pública, á la señorita Nieves Jordán para profesora del jardín de infantes en la escuela normal de profesoras, en reemplazo de la señorita Casatti que pasa á ocupar otro puesto.

Nombrar ayudante de la escuela núm. 9 del 14 distrito á la maestra normal señora Rosario E. de Hernández, en reemplazo de la señorita Cármen B. Fernández que renunció.

Autorizar al depósito para que adquiera treinta y un ejemplares del texto de lecciones de idioma nacional por Ferreyra.

Mandar abonar:

Al ex profesor de dibujo de la escuela superior de varones del 15º distrito, la suma de 90 pesos, formulándose cargo contra don Guillermo Sesso y Salvador Maldonado por 45 $ cada uno.

Al consejo provincial de educación de Córdoba $ 3518,61.

A la preceptora de la escuela de Martinez de Hoz señora María C. de Aguirre $ 120 m/n.

Por sueldos y gasto correspondiente al mes de agosto ppde. á:

Escuela de la Tierra del Fuego $ 118.

Idem idem del Tirol, $ 255.20

Idem, idem de varones y niñas de Las Palmas, $ 285.

Idem, idem, idem de Resistencia pesos 393.20.

Preceptora de la escuela de Gandolfi, $ 118.

A la preceptora de la escuela de niñas de Victorica por los meses de junio, julio y agosto, $ 354.

A la preceptora de la escuela mixta del Chubut por junio, julio y agosto, $ 279.

Al personal docente de la escuela de Puerto Bermejo por julio y agosto, pesos 334.

Caja de Conversión

En Buenos Aires á diecinueve dias del mes de setiembre de mil ochocientos noventicuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuatrocientos mil pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887		
88.261 billetes	$	329.495
Ley 6 de setiembre de 1890		
3.326 billetes	$	56.603
Ley 16 de octubre de 1891		
4.175 billetes	$	12.759
Ley 29 de octubre de 1891		
3 billetes	$	600
Ley 8 de enero de 1894		
435 billetes...............	$	543
96.200 billetes...............	$	400.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Juan A. Areco—Plácido Marín—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires á diecinueve días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *setenta y un mil, ciento sesenta y dos pesos sesenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883			
84.080 billetes de	0,50.		$ 42 040
Ley 21 de agosto de 1890			
65.813	»	» 0,20.	$ 13.162.60
21.955	»	» 0,50.	» 10.977.50
Ley 29 de setiembre de 1891			
9.965	»	» 0,50.	$ 4.982.50
181.813 billetes.......			$ 71.162.60

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Plácido Marín—Juan Girondo— Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario,

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 311 %.

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 1.631.329,57 y en $ oro 633.476.42.

LIBERACIONES

Setiembre 19 de 1894.

A T. Fusoni de Pedro, 2 toros para cria venidos en el vapor Heraclides.

A Jacobo Peuser; 1 cajón conteniendo libros impresos venido en el vapor Montevideo.

A Sinistri y Laffin, 9 cajones conteniendo libros impresos, venidos por el vapor Strasburg.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 19 de setiembre de 1894............	40278 25	46405 39
Total recaudado en el mes corrte.	1671607 82	679881 81
Id en el mismo período del año anterior..........	3799260 99	506824 91
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	173056 90
Id id del 93.......	1927653 17	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	45589660 98	5605326 68
Id en el mismo período del año anterior..........	53731053 05	3944515 42
Diferencia en favor del año 94...	—	1660811 26
Id id del 93.......	8142392 07	—

Setiembre 18 de 1894.

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	133941 87	18585 93
» Exportación....	4989 06	5803 23
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	87 84	19 75
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados.............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	549 03	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	75 14	—
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	153 91	—
» Arrendamientos en el puerto....	3855 50	—
	143652 35	24408 91
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	143652 35	24408 91
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	
	143652 35	24408 91

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor oriental Labrador procedente de Montevideo consignado á G. Verdieu con cargamento de 4 pipas vino, 6 barriles cerveza, 20 bolsas harina, 7½ barricas fideos, 10 cajones ajenjo, 6 bolsas azucar, 3 cajones máquina de coser, 4 bolsas arroz, 5 bolsas azúcar, 10 cajones kerman, 10 barricas yerba, 10 bolsas fariña, 10 barricas azúcar, 4 bolsas café, 10 barricas yerba, 5/2 id, 8 cuarterolas viuo, 33 rollos alambre, 15 bolsas azúcar, 5 cajones whyky, 4 cajones cognac, 100 bultos flejes, 150 cajones kerosenes, 15 cajones ajenjo, 571 bolsas carbon, 200 rollos alambre, 50 id id, 4 cajones chuño, 20 barricas azúcar, 10 barricas yerba, 20 bultos yerba, 99 rollos alambre, 50 cajones kerosene, 10 bolsas fariña, 4 cajones aceite, 20 bolsas fariña, 15 cajones jabon, 15/2 barricas yerba, 17/4 id id, 6 cajones pasas, 97 cajones mercaderias generales.

Vapor nacional Centauro, procedente de Asuncion y escalas, consignado á E. D. Risso con cargameuto de 71 barricas yerba, 29/2 id, 194/4 id, 31 barricas yerba, 233 id, 245 id, 44 bolsas porotos, 10 cajones ajenjo, 10 barriles aceitunas, 5 pipas vino, 25 bolsas papel, 8 cajones aceite, 10 bordalesas vino, 6 cajones bacalao, 10 bordalesas vino, 6 cuarterolas id, 2 cajones cohetes, 2 cajones sal, 5 cajones bitter, 15 cajones aceite, 10 cajones id, 25 tercerolas aceite, 4 bordalesas vino, 25 barriles aceitunas, 17 cajones conservas, 16 fardos lienzo, 8 cajones tejido algodon, 10 cajones cognac, 19 cajones droguería, 5 cajones aceite, 21 cajon mercaderias varias.

Vapor nacional Golondrina II, procecente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 25 fardos tabaco, 47 barricas yerba, 19 id, 43/4 id, 19 cajoues mercaderías generales.

Vapor nacional Cosmos, procedente de Montevideo, consiguado á J. M. Tullock con cargamento de 200 rollos alambre, 1 1/2 bocoyes caña, 5 cajones estracto de tabaco, 8 tarros aceite, 60 barricas cebada, 6 cajones mercaderías generales' 4 cajones oncomiendas.

Vapor oriental Montevideo, procedente del Salto, ccnsignado á L. Verdieu, con cargamento de 1200 fardos tasajo, 10 cajones huevos, 35 i, id; 3 cajonos aves, 1500 fardos tasajo, 14 cajones encomiendas.

Vapor inglés Hellenes, procedente del Rosario, consignado á C. M. Huergo con cargamento de 284 bolsas tortas, 5117 bolsas trigo, 13,550 bolsas afrecho.

Pailebot nacional, Concordia, procedente de Salto (R. O.) consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 145, 105 kilos ceniza de huesos.

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 43 bolsas aveno; 154 sacos yerba; 60 fardos plan tillas para alpargatas; 2 cajones revolvers.

Vapor nacional Oriente G., procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal. con cagamento de 91 bolsas cebada, 1 bolsas maiz; 1 cajon aceite máquina, 2 latas tabaco.

Vapor nacional Onix, procedente de Santa Fé, consignado á N. Mihanovich, con cargamenta de 372 bolsas harina; 291 bolsas porotos. 227 bolsas alpiste, 1339 bolsas lino, 2417 cueros vacunos secos, 54 atados cueros becerros secos, 39 atados cueros nonatos, 19 bolsas cerda, 490 bolsas cebada, 6 fardos cerda.

Vapor oriental Cosmos, procedente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de 1961 fardos carne tasajo, 2000 cueros vacunos secos.

Vapor inglés Moorgate, procedente de Rocario, consignado á Willians y C.ª, con cargamento de 17,447 bolsas trigo.

Pailebot nacional María Spero, procedente de La Paz, consignado á F. Mánia y Cª con cargamento de 40.000 kilos yeso én piedras.

Pailebot nacional Nuevo Felipe, procedente de Gualegeay, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 15.000 hectolitros carbón vegetal.

Pailebot nacional Borzalet, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 80 carradas ieña sauce.

Balandra nacional Sirena, procedente de Islas de San Fernando, consignadó á J. Maresea, con cargamento de 25 carradas leña sauce, 30docenas cueros nútria.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Jóven Plácida, procedente de Rosario, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 317 bolsas maiz, 30 id porotos.

Balandra nacional Era, procedente de Rosario, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 32,000 kilos maiz, 12 bolsas harina, 22 id porotos, 12 id cebada.

Pailebot nacional, General Belgrano, procedente de San Pedro, consignado á D. Maresca con cargamento de 660 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Rosa Dresone, procedente de Colon, consignado á E. Tagliardo, con cargamento de 1377 bolsas trigo.

ZARPADOS

Pailebot nacional Maipú, con destino á La Plata, en lastre.

Pailebot nacional Sociedad Quequen, con destino á Quequen, cargado.

Pailebot nacional San Antonio, con destino á doncordia, cargado

Pailebot oriental Isis, con destino á Salta, en lastre.

Pailebot nacional La Acorazada, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Fiera Mosca, con destino á Villa Formosa, en lastre.

Pailebot nacional Don Plácido, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Lucero, con destino á Baradero, cargado.

Goleta nacional Casilda nº 2, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Feliz Francia, con destino á Soriano, R. O.U., cargado.

Goleta nacional Inmaculada Concepción, con destino á Rosario, cargada.

Pailebot nacional Rosita U, A.; con destino á Villa Constitución, cargado.

Pailebot nacional Teresa Angela, con destino á Bahía Blanca, cargado.

Pailebot nacional Brazil, con destino á Conchillas, cargado

CONSULADOS

Consulado general de la Republica Artina en Alemania

Hamburgo, julio de 1894.

Cotizaciones de productos argentinos en este mercado:

Carne de carnero, id id id, 0.50 á 0.65.
Cueros argentinos salados, cada 1/2 kilo, 0.27 á 0.42.
Cueros de matadero, id id, 0.24 á 0.30.
Cueros de novillo, id id, 0.22 á 0.23.
Cueros salados de potro, cada uno, 9 á 11.50.
Cueros de carnero, de 24 á 25 libras de peso, 11 á 13.
Cueros de cordero, de 15 á 16 id, 10 á 11.
Piel de ciervo, por cada 1/2 kilo, 0.70 a 0.75.
Cuernos de novillo, el ciento, 10 á 24.
Cuernos de vaca, id, 8 á 12.
Cerda de medio kilo, 1.15 á 1.50.
Sebo, por cada 50 kilos, 25 á 26.
Guano de hueso y sangre, cada 100 kilos, 20 á 22.
Cerniza de hueso, 10 á 12.

CEREALES

Trigo argentino. por cada 1000 kilos 92 á 100.
Harina, id 100 k, 17.50 á 20.
Centeno, id 1000 k, 128 á 135.
Cebada, id id, 130 á 150.
Avena, id id, 140 á 150.
Maiz, id id, 90 á 95.
Lino argentino, id 100 k, 188 á 192.
Colza, id id, 185 á 195.
Cera, id 50 k, 65 á 80.
Polvo de quebracho, id 100 k, á 7.10.
Extracto de id, id id, á 34.
Lanas argentinas, cada medio kilo, 50 á 55.

Francisco Schei, canciller.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1894.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

39ª sesión ordinaria del 19 de setiembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—Telegrama de pésame del Senado del Paraguay por la muerte del doctor José Manuel Estrada ex ministro plenipotenciario argentino en aquella nación.
III.—Termina la aprobación en particular del proyecto creando un departamento de minas y geología.
IV.—Despacho de comisiones.
V.—Consideración del proyecto despachado por la comisión del interior, modificando el contrato con la empresa del Pabellón Argentino. Se aplaza

Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Mendoza
Ortega
Sal
Tagle
Tello
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los diecinueve días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Anadón, Irigoyen, Maciá, Martínez, Mitre, Paz y Pérez, con aviso; y los señores Güemes y Zavalía, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 18 del corriente (38ª ordinaria) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley acordando pensión á la señora Rafaela Gordillo,—Al archivo.

PETICIONES PARTICULARES

Sara Bianqui y Correa pide pensión militar.—A la comisión de guerra.

—Nicanora G. de Garahán pide pensión nuevamente.—A la comision de peticiones.

II

Sr. secretario—Se ha recibido el siguiente telegrama del senado nacional del Paraguay:

«El que suscribe, presidente provisorio del senado, por resolución unánime del mismo, tomada en la sesión extraordinaria de la fecha, cumple con el deber de comunicar que esta corporación se asocia al justo dolor que agobia á ese honorable Senado, por la infausta noticia de la muerte del ciudadano doctor José Manuel Estrada, que representaba á ese gobierno en el elevado cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de esa Nación.

Saludo al señor Presidente.—B. CABALLERO.—*Francisco J. Melgorro.*

Sr. Presidente—En vista del despacho que acaba de leerse, corresponde se autorice al Presidente para contestarlo. Si no se hace observación así se procederá.

—Asentimiento.

III

Quedó pendiente la discusión en particular de la orden del día núm. 21, en el proyecto creando una oficina de minas y geología.

Continúa la consideración del inciso quinto del artículo primero.

—Se lee:

5º Tendrá á su cargo todo lo concerniente á la minería en territorios nacionales, la tramitación de las solicitudes, denuncias, demarcaciones y títulos de minas ubicadas en dichos territorios.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barbieto — Creo conveniente que quede determinado que en el sentido de este artículo, esta oficina no tendrá atribuciones para resolver definitivamente los asuntos, puesto que eso corresponde al Gobierno. Deseo escuchar la opinión de la comisión.

Sr. del Pino—Pido la palabra.

Este artículo es la expresión de lo que actualmente hace el departamento de minas y geología, de acuerdo con los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, estableciendo el radio de las atribuciones que le corresponden y de acuerdo con las disposiciones del código de minería.

Tengo á la mano el decreto que el ministerio ha dictado determinando las facultades de esa oficina, es de mayo del noventa y se refiere á todo lo que versa sobre solicitudes de minas, exploración, cateos, etc. y prescribiendo que todo eso corresponde á dicha repartición, y es así, como actualmente se hace.

Se presentan esas solicitudes ante el escribano mayor de gobierno, una se entrega al interesado y la otra para el departamento de minas, donde se sigue todos los trámites establecidos por el código respectivo, hasta el título definitivo en el cual interviene también esta oficina, expidiendo los certificados de haberse llenado todos los trámites legales, y el ministerio pone el visto bueno en el título respectivo, previa la mensura que por medio de sus ingenieros hace el departamento.

De modo que las observaciones del señor senador, no tienen á mi juicio, otro alcance que la duda que manifiesta sobre la intervención de este departamento en la tramitación que se sigue.

Por lo demás, se sabe que la autoridad minera, dentro de los territorios nacionales, es el Gobierno de la Nación, pero para desempeñar en lo que corresponde á las cuestiones técnicas tiene esta repartición que le sirve de asesora, dentro de sus atribuciones.

Creo que con estas aclaraciones, el señor senador que observa, comprenderá cuál ha sido la mente de la comision al consignar esta atribución en el artículo de que se trata.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se procederá á votar.

—Se vota el inciso 5º y resulta afirmativa.

—Se lee.

Art. 2º El personal del departamento de minas y geología de la Nación, lo formarán:

Un ingeniero director general, un ingeniero inspector encargado de la estadística minera, tres ingenieros de sección para las provincias y tres para los territorios nacionales, cuatro ingenieros ayudantes, dos geólogos, un dibujante proyectista, un químico, un ayudante de laboratorio, un secretario, dos escribientes, un portero, un ordenanza.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. García (F. L.)—Voy á observar este artículo y proponer en su sustitución el que trae el proyecto originario.

Creo que, dada la importancia del departamento que esta ley trata de establecer, sería trabar su acción fijar desde ya en la ley el personal que esa oficina ha de tener; se consulta mejor los propósitos de la ley, la vasta acción que está llamado á desempeñar en la ejecución de su cometido el departamento de Minas, dejando que el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, determine el personal que debe componer, personal que ha de ir sucesivamente aumentando, á medida que las necesidades lo demuestren, á medida que la acción del departamento requiera nuevas secciones en sus oficinas.

Me parece que fijar desde ya el personal, es casi inmovilizar la acción del departamento, y sería conveniente sustituir este artículo por el que trae el proyecto originario bajo el número 3º.

Hago indicación en este sentido.

Sr. del Pino—Pido la palabra.

Manifesté, señor Presidente, cuando informé en general sobre las razones y motivos que había tenido la comisión del interior para presentar el despacho de que se trata, que creía necesario que se estableciera el personal de oficina, siguiendo en esto la práctica observada invariablemente al tratarse de la creación de otras reparticiones que hacen parte de la administración pública.

Sobre todo, y lo dije también, no se trata de una cosa nueva; se trata de una repartición técnica que existe hace algunos anos; está incorporada á la ley general de presupuesto, y, además, tiene la acción inmediata del Gobierno, que entiende y fiscaliza en todo lo que se refiere á ella.

Actualmente este departamento, señor Presiddnte, tiene un personal que fué reformado por un decreto del Poder Ejecutivo, tomándolo de la partida respectiva del presupuesto general, y lo constituye: un ingeniero, director general; un ingeniero encargado de la estadística minera, y que es inspector; un ingeniero para las provincias y otro para los territorios nacionales; ingeniero ayudante, etc.

Es sobre este personal que la comisión ha proyectado el que se encuentra enumerado en el artículo 2º, y, para determinarlo, ha consultado al señor ministro de hacienda y antes á la oficina respectiva

Es cierto que puede ser necesario aumentar este personal, según las exigencias, pero esto se ha hecho como una iniciativa, como un ensayo, diré así, para dar principio á las tareas á que se refiere el proyecto que se considera.

La comisión piensa que con este personal pueden llenarse esos fines, y después se modificaría si fuese necesario; de ninguna manera puede comprenderse que esta ley reviste, como lo dice el señor senador, un carácter invariable en el sentido de no poderse reformar en lo que al personal se refiere; en este sentido todo personal en el orden administrativo, está sujeto á sufrir las modificaciones que la misma administración requiera ó los servicios á que ese personal corresponde ó está destinado.

De manera que no sale del orden natural y lógico creando un personal en este proyecto, fuera de que existe ya un departamento de minas dentro de la misma administración y anexo al ministerio de hacienda; es por esto que la comisión ha creido que se debía, sobre el personal actual, hacer las modificaciones que se proponen por parte de la comisión sin por eso decir que el Poder Ejecutivo ó el Congreso se aten las manos para no poder volver sobre eso cuando lo crean necesario: es, por decirlo así, una escala mínima que toma la comisión en cuanto al personal que se crea.

Se puede aumentar, como ha dicho el señor senador, y para hacer esto se pue-

de volver sobre él y modificar su base, respondiendo al mejor servicio público, si así se reconoce.

Sr. García (F. L.)—Las últimas palabras pronunciadas por el señor senador por Catamarca, dan mayor razón á las breves consideraciones con que había fundado mi pedido de alteración de este artículo.

Yo no sé si este personal, tal como lo ha propuesto la comisión en este artículo 2.°, sea suficiente en este momento; pero, sí, tengo la evidencia, si este departamento de minas ha de llenar todas las importantes funciones que se proponen en este proyecto, que esta determinación desde luego no consulta tan vasto propósito y que es mejor dejar su reglamentación al Poder Ejecutivo, que vendrá, con motivo de la ley de presupuesto, á pedir la dotación conveniente de los empleados que deban componer este departamento.

El señor senador decía que no importa esto inmovilizar ó trabar la acción del Poder Ejecutivo para aumentar. ¿Entonces con qué objeto se establece en la ley este personal, que no sabemos si es suficiente ó no?

Se refirió también el señor senador á que este personal está basado en el que actualmente existe.

Sr. del Pino—En cuanto al número.

Sr. García (F. L.)—Pero, esto no debe emanar de otra ley que de la de presupuesto.

Es justamente buscando salvar esta deficiencia del proyecto, que he observado, pues creo que consulta mejor los intereses que se trata de favorecer con esta ley sustituyéndolo con el artículo de los autores del proyecto.

Será la ocasión, cuando se trate la ley de presupuesto, de ver si es ó no suficiente el personal propuesto por el poder administrador; de lo contrario, se dará lugar á que continuamente se esté alterando esta ley.

Me parece conveniente, dado el carácter de esta ley, que dejemos que en la de presupuesto se determine el número de empleados que ha de tener.

Son estas las consideraciones que me hacen insistir en la moción anterior.

Sr. Tagle—Yo voy á acompañar al señor senador, pero creo que esa indicación quedaría completada no solamente dejando librado al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal de esta oficina, sino autorizándolo, á la vez, para que, si no encontrase el personal superior suficiente, idóneo y preparado para dirigir esta oficina, lo contratase en Europa.

El departamento de minas y geología, tal cual se encuentra establecido actualmente, no es sino una oficina que se creó por ley de presupuesto y con todos los inconvenientes que tienen estas creaciones que se hacen anualmente en el presupuesto, que está sujeto á las deficiencias de una ley que no se estudia como debiera hacerse.

Hoy se crea por el proyecto que estamos discutiendo el departamento de minas y geología de la Nación y precisamente se trata de corregir todos los inconvenientes y defectos del que existe actualmente. Si este proyecto se convierte en ley, como no lo dudo, será tal vez, la ley de más importancia que haya dictado el Congreso este año, por los fines que se propone y que indudablemente se han de conseguir. Entonces pues, es necesario poner al frente de este departamento, hombres que tengan la competencia necesaria para dirigirlo de una manera conveniente y productiva para el país.

Es muy difícil, señor Presidente, que en la República tengamos un personal superior suficiente para rejirlo con el acierto que es necesario; de manera que yo agregaría al artículo que propone el señor senador por Tucumán lo siguiente: autorizar al Poder Ejecutivo, para que, si no encontrase en el país el personal superior suficiente para dirigir esta oficina, lo contratara en Europa.

Sr. García (F. L.)—Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la modificación.

Sr. del Pino—Me extraña sumamente, señor Presidente, que porque en un proyecto de la naturaleza del que tratamos, creando una repartición y confirmando la existencia de la que actualmente funciona bajo el nombre de departamento de minas y geología de la Nación—se crea que es una incorrección ó una inconveniencia el que se proyecte este personal, sobre todo cuando el miembro informante de la comsión, que tiene el honor de hablar, manifiesta á la Cámara, que este personal no es una invención de la comisión sino que es el resultado de conferencias que ella ha tenido con el señor ministro de hacienda de la Nación y con el director técnico del departamento de minas.

De manera, pues, que, por lo menos, debe existir esto: la presunción á favor de la comisión, de que ella ha consultado los intereses y las conveniencias que se debían tener en cuenta al proyectarse la creación de un personal de la naturaleza del que se consigna en el artículo que discutimos.

Sr. García (F. L.)—No lo he puesto en duda; es al sistema que he atacado.

Sr. del Pino—Precisamente es del sistema que tratamos. Lo irregular, lo improcedente es que, dictando una ley como esta, no determináramos cómo se va á cumplir, ni los elementos de personal necesario, para que ella pueda ejecutarse del modo puc todos anhelamos, es decir, que se cumpla lo más ventajosamente posible. Pero esto no quiere significar que si mañana el personal necesita un aumento, no se le establezca

Todos los años, cuando se trata la ley general de presupuesto, vemos que hay reparticiones á las que se aumenta el personal; en el mismo departamento de obras públicas, y talvez el señor senador lo recuerde, hemos hecho sucesivamente aumentos anuales, á pesar de ser una ley orgánica la que rije ese departamento.

Así podremos, tratándose de esta ley, una vez que se incorpore el personal que se proyecta en este despacho al presupuesto, cuando tengamos la experiencia y veamos los resultados de esta primera iniciativa, podremos, si es necesario, aumentarlo ó no; sobre todo, este personal como he dicho, no es una creación antojadiza de la comisión, sino que ella ha consultado para proyectarlo de la manera que se ve, á la dirección técnica de ese departamento, y como he dicho, también al señor ministro de Hacienda.

Entonces, pues, cuando se viene con estos elementos de juicio y se traen estos antecedentes para abonar una disposición como esta, me parece que no se puede tildar al despacho de la comisión de que no consulta las conveniencias y sobre todo que cierra las puertas para que mañana pueda modificarse. Esto, de ninguna manera. Todas las leyes pueden ser reconsideradas en cualquiera de sus puntos para mejorarlas, corregirlas en todas aquellas disposiciones, dentro de su estructura propia, para hacerlas más eficaces en la práctica y sobre todo cuando se trata de disposiciones como las que crea este proyecto. Pero, señor Presidente, el señor senador por Córdoba, preopinante, quería enmendar la plana que nos presentaba el señor senador por Tucumán para corregir la de la comisión, diciendo que el Poder Ejecutivo quedaba autorizado para contratar fuera del país el personal necesario para esta repartición si dentro de la República no existía...

Sr. Tagle—El personal superior, si no existiera dentro de la República, he dicho.

Sr. del Pino — Perfectamente. Esto si que es desconfiar de las medidas que pudiera adoptar el Poder Ejecutivo para dar cumplimiento á esta ley. Se entiende, señor Presidente, que si el personal superior no existiera en el país, el Poder Ejecutivo lo buscará donde lo encuentre, como ha sucedido con otras reparticiones é institutos científicos que tenemos, para los que ha sido necesario traer un personal técnico superior de afuera, á fin de ponerlo al frente de esas reparticiones.

Sr. Tagle—Pero es preciso autorizarlo, señor Senador.

Sr. del Pino—Le prevendré que el Poder Ejecutivo tendría la autorización suficiente para hacerlo con solo decir que el Ejecutivo cumplirá esta ley. ¿De qué manera? De la manera que sea más satisfactoria para tener los resultados que esperamos en la práctica.

Sr. Tagle—No es tan claro, señor senador.

Sr. del Pino—Si, señor.

Voy á otra cosa; no creo que sea conveniente que se diga en la ley que el Poder Ejecutivo contratará fuera del país el personal necesario, desde que puede encontrar aquí personas competentes é idóneas; y entonces no podríamos decirle de una manera imperativa: vaya y tráigalos del extranjero. Se entiende que el Poder Ejecutivo ha de buscar lo que mejor corresponda para dar cumplimiento á la ley.

Pero, quiero también hacerme cargo, señor, de un rumor que ha llegado hasta mis oídos y quiero hacerme cargo de él en honor del director actual del departamento de minas y geología. Es un rumor que ha llegado hasta mí. Alguien ha supuesto que la comisión al proyectar el personal, de la manera que lo hace, ha sido con el ánimo de mantener el que actualmente tiene el departamento de minas ó propendiendo á que se le modifique.

De acuerdo con el pensamiento fundamental de los autores del proyecto estudiado por la comisión se trata también de dar existencia legal al departamento de minas y geología actual, por esto, la comisión no ha hecho sino decir, en lo fundamental, creáse este departamento tal como se ve en el proyecto, teniendo por base el existente; pero nada dice del personal. Sin embargo, ese rumor, lo noto ahora en otra forma, apropósito de la indicación que ha hecho el señor senador por Córdoba, y decía que necesitaba recojerlo en honor del actual director de ese departamento, á quien conozco personalmente.

Cuando se trató de este personal, en la comisión, esta me encargó que yo lo proyectara; y hablando con el director de ese departamento él se anticipó á significarme lo siguiente: Creo que este personal puede corresponder á la iniciativa de que se trata.

De mi parte, añadió el señor ingeniero Hoskold, no propongo más, por que siempre, tratándose del departamento de minas y geología, no solo se han opuesto razones de economía, sino que el Congreso ó alguna de sus cámaras ha llegado, alguna vez, hasta suprimirlo.

De manera que si por mi parte, como director del departamento, propusiera mayor personal que éste, talvez una idea tan importante como es la que despacha la comisión del interior quedase sin resultado.

En fin, consultando con el señor ministro de hacienda, me dijo, daré la última palabra á la comisión, sobre el número de empleados que debe tener el departamento de minas por ahora.

Me significó al mismo tiempo que podía anticipar, de su parte que, inmediatamente de sancionado este proyecto, pondría en manos del señor ministro de hacienda su renuncia, más, que podría anticiparla si no fuese que tiene algunos trabajos y memorias entre manos referentes al departamento que está á su cargo; y quiero también significar que se trata de un hombre que no es un cualquiera, que se ha dedicado con laudable propósito al ramo de la minería; que es una autoridad científica, que está en relación con instituciones científicas de Europa; no es que me lo han contado, yo lo he visto.

Cuando se trató de la exposición de Paris, tuve ocasión de ver allí jurados de hombres realmente competentes y notables en la ciencia, que hacían verdadera justicia y honor al señor Hoskold, que es extranjero, como son otros que vienen á nuestro suelo, á nombre y á título de ser hombres de ciencia, de letras y de industria; pero que muchas veces por no conocerlos personalmente ó por tal ó cual razón, no hemos tenido motivo de penetrarnos de sus méritos y condiciones, y abrigamos juicios ó creencias erradas sobre ellos.

En este sentido quería manifestar, y contestando á ese rumor, que el actual director del departamento de minas, ingeniero señor Hoskold, no permanecerá en él, se anticipará á dar su renuncia si se convirtiera en ley este proyecto.

Es un hombre, que antes de haber sido nombrado para el puesto que tiene, ha visitado todos los distritos mineros de la República y ha hecho trabajos especiales sobre ellos demostrando su competencia.

El señor Hoskold me ha manifestado su complacencia al saber que se trata de levantar el departamento de minas por un proyecto como el presente; agregándo que es lo único que él ha anhelado siempre.

La comisión nunca, jamás, podría abrigar con este proyecto, favoritismo alguno, en cuanto á tal ó cual persona, porque lo que ella quiere, como todos en definitiva, es que, tratándose de esta repartición como de cualquier otra, los puestos sean desempeñados de la manera más conveniente, más satisfactoria, y que así, el departamento de que se trata, esté, en una palabra, á la altura de sus fines.

Después de hacer estas manifestaciones, concluiré, por decir que no estoy de acuerdo con lo que propone el señor senador por Córdoba.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

He entrado tarde, señor Presidente, á la sesión y cuando ya se había sancionado el inciso 5º del artículo 1º, sobre el cual habría tenido motivo para hacer alguna observación; pero por ahora me limitaré, en oportunidad, á proponer un agregado para este inciso.

En cuanto al artículo 2º que se discute, me encuentro inclinado á aceptar la moción del señor senador por Tucumán.

Reconozco la consagración de la comisión al estudio de este asunto y la preparación con que el señor miembro informante lo trata........

Sr. del Pino—Agradezco, aunque no lo reconozco de mi parte.

Sr. Yofre—........y elimino de la discusión los recuerdos del señor director de esta oficina, porque, en mi concepto, nada puede influir ello en la resolución del punto que se debate.

Se han mencionado con insistencia, por parte del señor miembro informante de la comisión, las opiniones del señor ministro de hacienda. Si estas opiniones se han de tomar como opiniones del Poder Ejecutivo, encuentro un tanto extraño el procedimiento, porque pienso que las opiniones del Poder Ejecutivo, sobre un proyecto que se debate en el Congreso, deben ser vertidas, por sus representantes, en el seno de la discusión.

Las consultas hechas á los ministros y las opiniones que estos viertan con motivo de ellas, muchas veces no pueden tener la extensión ó el alcance que en el giro de una discusión se les atribuye y tienen además el inconveniente de ofrecer una elasticidad tan amplia que á veces puede sojuzgar muchas opiniones la memoración del pensamiento de los ministros sobre el punto que ha sido tema de la discusión.

Por mi parte pienso que si el señor ministro de hacienda estuviese en este recinto, las opiniones vertidas por el señor senador por Tucumán habrían sido aceptadas por él, pero como digo, juzgo incorrecto el temperamento de mencionar siempre las opiniones del ministro en un asunto que ha podido sufrir muchas modificaciones en la discusión á que ha sido sometido.

Así, por ejemplo, en este mismo artículo, estoy seguro que el señor ministro de hacienda, si hubiera meditado bien el alcance que tiene, no lo hubiera aceptado en la forma que ha sido propuesto por la comisión y este punto que voy á presentar á la Cámara es uno de los motivos más decisivos para inclinarme en favor de las opiniones del señor senador dor Tucumán.

Recuerdo que el año 1886, cuando se discutió el código de minería, fué suprimido el título 10 de este código, que creaba un cuerpo de ingenieros para las provincias, por considerar que afectaba la autonomía de estas provincias, tal como estaba consagrado por la Constitución, y, sin embargo este artículo que discutimos crea un cuerpo de ingenieros para las provincias y lo distribuye entre todas ellas.

Este precedente del honorable Congreso deja ver el inconveniente de aceptar el artículo que se ha propuesto por la comisión.

La ventaja que tendría la supresión de este artículo sería que el Poder Ejecutivo con el deliberado juicio que debe presidir á la reglamentación de la ley, consultase debidamente este roce de atribuciones entre los poderes de provincia y los poderes de la Nación, y de esa manera viniese á salvar los inconvenientes, teniendo en cuenta además el recuerdo de la sanción del Congreso del año 86 á que me he referido.

Encuentro, por otra parte, una dificultad de carácter administrativo porque la determinación de un personal en la ley para llevarlo á efecto importa hasta cierto punto convertirla en una ley de carácter permanente.

Después, tratándose de la formación del personal de una repartición técnica, por la índole de las funciones que están llamados á desempeñar los poderes públicos al proveer esa necesidad, juzgo más conveniente, más propio, que fuese el Poder Ejecutivo, el encargado de cumplir la ley el que determinase ese personal.

Por estas consideraciones, yo acepto la modificación propuesta por el señor senador.

Sr. del Pino—Necesito hacer algunas observaciones sobre lo que acaba de escuchar la Cámara.

Me parece que nunca puede encontrarse que es inaceptable, inconveniente, tratándose de discutir leyes, el que tanto las comisiones de las cámaras del Congreso como los miembros de ella, se dirijan á los jefes de los departamentos del Ejecutivo.

Sería realmente avanzar demasiado en el terreno de la legislación, exponiéndonos á cometer errores, ó dando leyes que quedarían talvez, en el aire, si antes no trataremos de informarnos en todos los detalles posibles, en cuanto á las necesidades y mecanismo de la administración, y esto no lo podríamos hacer sin estar en relación directa con aquellos.

Esto no es una novedad, todos los días vemos que los ministros concurren al seno de las comisiones para dar informes y trasmitir sus opiniones en cuanto á las necesidades y exigencias de la administración. ¿Cómo podría una comisión expedirse en un proyecto que crea una repartición sin tener en cuenta la opinión del ministro respectivo?

El mismo señor senador, estoy seguro, que debe haber hablado con el ministro de hacienda sobre el proyecto que presentó. Esto me parece, señor Presidente, que á nadie debe extrañar; pues no es posible legislar, sin tener en cuenta las necesidades de la administración y sobre todo cuando creamos una repartición técnica para que haga parte de esa misma administración.

De manera, que no solo es necesario tener la opinión de las reparticiones y de los ministros, sino que es indispensable para para poder dar leyes que no sean después inaplicables.

No creo, pues, que sea singular, ni inaceptable el que la comisión del interior, haya tenido en cuenta las opiniones del ministro de hacienda, desde que es él quien tiene bajo su dependencia el departamentode minas.

Repitiéndose las observaciones del señor senador por Tucumán, se decía, que la creación del pensonal, tal como lo proyecta la comisión, es hasta un peligro, un avance á las atribuciones que corresponden á las provincias.

Pero este proyecto al decir que habrá tres ingenieros de minas ó de sección, que tengan á su cargo lo que se refiere á minas en las provincias, solo quiere decir que desempeñarán sus funciones en lo que corresponde á la Nación. ¿Cómo podría el departamento de minas, sin nombrar ingenieros, para las provincias, llenar las atribuciones que le confiere este proyecto de ley: analizar las aguas termales y potables de la República; las sustancias de esta y aquella clase, etc.?

¿Lo va á hacer desde su gabinete, sin ir al terreno y hacer análisis en beneficio de las mismas provincias? Esto no importa disputar á estas su propiedad, á su jurisdicción minera.

Sin ese personal no se podría levantar el atlas geológico de la República, que debe publicarse por secciones, sin tener para ello en constante acción y movimiento sus ingenieros para que estudien sobre el terreno respectivo.

No existe en esto el peligro que creía encontrar el señor senador, en la creación de estos tres ingenieros de sección para las provincias.

En cuanto á los demás argumentos, son los mismos presentados por el señor senador por Tucumán, y sobre los cuales ya he manifestado mis opiniones.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo desearía proponer una modificación; pero me reservo para después que se vote el proyecto de la comisión.

Sr. Presidente—No haciéndose uso de la palabra, se va á votar si se aprueba ó no el artículo de la comisión, teniendo presente las indicaciones hechas.

—Se lee el artículo, se vota y se rechaza.

—Se lee:

Artículo 3º El departamento nacional de

industrias y minería se dividirá en una sección de minas, una de geología y otra de química, y su personal técnico será organizado por el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Sr. García (F. L.)—Como quedó suprimido esto en el artículo 1º, podría decirse: «El departamento de geología se dividirá, etc.»

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba en esa forma, teniendo en cuenta la adición propuesta por el señor senador par Córdoba.

—Así se hace, y resulta afirmativa.

Sr. Tagle--Podría votarse la adición que he propuesto.

Sr. secretario (Lee)—Quedando autorizado el Poder Ejecutivo para contratar el personal técnico en Europa.».

Sr. Tagle—(Dicta): «Si fuese necesario, si no lo hubiere en el país.»

Varios señores senadores—«Fuera del país.»

Sr. secretario — (Lee): «quedando autorizado el Poder Ejecutivo para contratar el personal técnico fuera del país, si fuera necesario.»

—Se vota en esta forma y aprueba.

—En discusión:

Art. 4º Confeccionará una estadística minuciosa y detallada del movimiento minero y metalúrpico del país, y á este fin todas las empresas mineras de la República suministrarán los datos que les solicitare la dirección del departamento.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Por el inciso 5º del artículo 1º se establece lo siguiente: «Tendrá á su cargo todo lo concerniente á la minería en territorio nacional, la tramitación de las solicitudes, denuncias, demarcaciones y títulos de minas ubicadas en dicho territorio.» Supongo que este inciso ha sido sancionado en los mismos términos en que está despachado por la comisión.

Dada la redacción de este inciso, puede creerse que se faculta á este departamento creado por este proyecto para que haga las concesiones de minas y resuelva todas las cuestiones que puedan suscitarse de preferencia y demás á que da lugar la explotación de las minas, puesto que dice: «tendrá á su cargo todo lo concerniente»—y, en su última parte, agrega «y títulos de minas ubicadas en dichos territorios.»

Sr. del Pino—Este artículo ha sido sancionado.

Sr. Yofre—No objeto el artículo por esa razón, y voy á proponer otro para aclarar su alcance.

Desde la época del descubrimiento de América, las minas, como es sabido, han sido propiedad de la corona de España, y después de nuestra emancipación de propiedad del gobierno de la Nación, hasta la época de nuestra Constitución, que vino á organizar la distribución de poderes, creando provincias, creando territorios nacionales y estableciendo facultades para los poderes públicos de la Nación.

Puede decirse, entonces, que es una jurisprudencia uniformemente aceptada entre nosotros, y lo es actualmente, y así aplica, lo de que las concesiones de minas, los títulos por denuncias son otorgados por el Poder Ejecutivo en las minas descubiertas ó trabajadas en los territorios nacionales,

Por la ley que tenemos, cuando se trata de la venta de tierras públicas nacionacionales, no es el departamento de tierras y colonias el que otorga títulos de venta ni el que acuerda concesiones.

Entonces, dada la latitud de acción que tiene el artículo, propongo, señor Presidente, lo siguiente: «La concesión legal de ellas será hecha por el Poder Ejecutivo de la Nación, los títulos extendidos por el mismo, á cuya resolución pasarán las solicitudes y expedientes tramitados ante el departamento, según lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 1º.»

Este artículo salva las dificultades que he apuntado, ligeramente y se conserva por el ejecutivo nacional la jurisprudencia tradicional observada y los preceptos legales que actualmente, subsisten sobre esa materia.

Hago, pues, moción para que sea introducido esto en la ley y que se vote.

Sr. del Pino---Si el señor senador hubiera estado presente cuando hace un instante tuve ocasión de explicar al alcance de este inciso, probablemente le habría ahorrado, quiero creerlo, las observaciones que ha hecho sobre el mismo inciso y el cual ha sido ya aprobado, quedando no obstante otra vez á la discusión, como se acaba de escuchar.

Este inciso, señor Presidente, dije contestando á la duda por el señor senador por San Luis, que no era sino una reproducción de lo que actualmente hace el departamento de minas y geología.

Por decretos del Poder Ejecutivo, que he recordado, ese departamento tiene á su cargo todo lo que se refiere á la tramitación de las solicitudes, denuncias, demarcaciones y títulos de minas ubicadas en los territorios nacionales, sujetándose en todo eso á lo que establece el código de minas. La propiedad de las minas ya se sabe que es de la Nación ó de las provincias, según el territorio en que ellas se encuentren.

Este proyecto, en lo que á propiedad de minas se refiere, solo lo hace tratándose de minas en los territorios nacionales. La intervención ó jurisdicción que se da al departamento de minas, es, lo he manifestado, la misma que actualmente ejerce. Se entiende, señor Presidente, que no es esta repartición la que en definitiva confiere el título de propiedad sobre las minas, sino que ella se limita á ejercer sobre el particular las atribuciones que se le han conferido, siendo el ministerio de hacienda quien en suma pone el *visto bueno* ó da el título definitivo sobre las pertenencias mineras,

El procedimiento que se sigue lo repetiré en dos palabras: las solicitudes se presentan duplicadas ante el escribano mayor de gobierno; uno de los ejemplares es devuelto al interesado y el otro pasa al departamento de minas para que lo tramita. Si es procedente, se hace la mensura bajo la dirección del departamento y esa mensura constituye el título de propiedad, pero siempre que el departamento la encuentre aceptable, como se comprende.

El ministerio de hacienda ejerce en esto nada más que la superintendencia que le corresponde.

Esta es la manera cómo hoy se formaliza ó se llega á la obtención de un título sobre la propiedad minera.

De manera, pues, que la acción que tiene el departamento de minas en tal sentido no llega á disputar al gobierno la facultad de otorgar un derecho sobre minas, pues es el mismo gobierno quien obra en todo eso por intermedio de esa repartición, la cual tiene la autorización competente.

Si el señor senador cree que no corresponde esta explicación á lo que establece el inciso respectivo, ó que éste no está suficientemente claro, puede proponer cualquier cosa que tienda á esclarecerlo; pero la comisión de ninguna manera ha supuesto siquiera que no sea el Poder Ejecutivo quien en definitiva otorgue la propiedad minera en los territorios nacionales.

El departamento de minas hace el deligenciamiento, extiende el título de acuerdo con la mensura practicada y lo eleva al ministro de hacienda para que éste lo acepte ó lo rechace.

Quería simplemente significar esto para mostrar al señor senador cuál era el espíritu de la disposición que nos ocupa, y lo que creo expliqué, aclarando la duda que presentó sobre el particular el señor senador por San Luis doctor Barbeito.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Coincidimos con el señor senador en doctrina; pero como por primera vez se dicta una ley de este carácter, fijando las atribuciones legales de esta repartición, yo temo que pueda darse al inciso una extensión mayor que la que ha sido la mente de la comisión.

Sr. del Pino—Sí, aunque se quisiera dársela, no se podría.

Sr. Yofre—Por esta razón, tratándose de una ley de este carácter, debemos fijar con toda precisión el límite de las atribuciones del departamento, las prerogativas del Poder Ejecutivo de la Nación para decidir no solo sobre el título de concesión de una mina denunciada, sino también sobre todas las otras cuestiones de este carácter que puedan suscitarse por la vía administrativa y que podrían quedar, aunque veladamente, comprendidas dentro del inciso.

Por estas consideraciones, juzgo muy oportuno y conveniente consignar el artículo que he propuesto.

Sr. del Pino—Pero, señor Presidente, sí arriba de todo ésto está el código de minas, que no podemos modificar en ninguno de sus artículos sino por una ley que expresamente se refiera á él, ya sea en todo ó en parte ¿cómo puede nadie creer que una oficina que solo va á tener atribuciones limitadas, dentro de lo que al gobierno, al Poder Ejecutivo corresponde respecto á minas en los territorios nacionales, pueda en definitiva otorgar la propiedad minera?

El departamento de minas, como todas las reparticiones del gobierno, como el departamento de obras públicas, por ejemplo, se limitará á asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo referente á minas.

De manera que esto, aunque no lo dijera el despacho de la comisión siempre existe y se mantendrá, salvo la reglamentación que dictase el Poder Ejecutivo para facilitar por otra parte la tarea administrativa.

Por consiguiente, me parece que nadie puede abrigar la duda de que pueda peligrar la autoridad del gobierno en cuanto al ramo de minería, porque él confíe en una repartición de su dependencia para proceder en asuntos de la índole del que consideramos.

En este sentido, cualquier cosa que se añadiese, me parece que sería una redundancia dentro del inciso.

El celo que se muestra no tiene pues razón de ser. Nadie desconoce atribuciones del gobierno en este punto.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve para rectificar un concepto emitido por el señor miembro informante de la comisión.

El código de minas legisla la materia de minas; pero no legisla la jurisdicción, porque ésta depende de la distribución de poderes que ha hecho la Constitución de la Nación...

Sr. del Pino—¿Quién le discute, señor senador? ¿Yo? Lejos, muy lejos estoy de haber dicho nada en ese sentido.

Le voy á evitar cualquier argumentación que haga porque no me va á contestar esto: la autoridad minera, tratándose de los territorios nacionales, es el gobierno nacional; y la autoridad minera, tratándose de las provincias, son los gobiernos respectivos.

Eso es lo que he dicho; lo repito y lo

sostengo; y este proyecto se refiere, en cuanto á propiedad minera, á los territorios nacionales.

Sr. Yofre—Con todo lo que acaba de expresar el señor senador, estoy de perfecto acuerdo; pero un recuerdo hecho por él que presenta como inuti el artícu lo que he propuesto, me autorizaba á tomar la palabra para rectificarlo.

El señor senador decía que el código de minas preceptuaba á quién correspondía otorgar las concesiones y que desde luego no podía ser derogado sino por una ley general.

Sobre este punto es que quería refrescar los recuerdos del señor senador....

Sr. del Pino—Quiero hacerle una ligera advertencia porque talvez no me he explicado bien.

El Presidente de la Rpública puede facultar al señor ministro de hacienda ó á otro, para firmar los títulos de propiedad ó sujetándose al procedimiento correspondiente seguido en todos los casos.

De ninguna manera he querido decir que el código de minas legisle en cuanto á la autoridad, me refería solamente al procedimiento que debe seguirse para obtener la propiedad minera.

De manera que no sé porqué el señor senador á toda costa quiere encontrar en mi argumentación algo de que agarrarse para impugnarme, cuando me parece que no hay nada de lo que quiere encontrar.

Sr. Yofre — Es una preocupación del señor senador. No quiero impugnarlo; quiero salvar simplemente principios que yo juzgo comprometidos, por la forma en que está sacionado el inciso 5º del artículo 1º.

Recordaré, á este propósito, que la ley de tierras y colonias, la ley de venta de tierras y la ley de concesiones de tierras establecen que los expedientes que se tramiten por esas oficinas serán elevados á la resolución del Poder Ejecutivo: porque es el Poder Ejecutivo el que vende la tierra pública y el que hace la concesión de la tierra pública.

Yo quiero que.....

Sr. del Pino---Si esto es, señor senador, lo que dice la comisión.... no le arrebatamos al Poder Ejecutivo sus facultades ni en ese sentido, ni en ningún otro.

Sr. Yofre---Si no se arrebatan esas facultades, como efectivamente nadie puede ponerlo en duda, puesto que no hay un artículo que se las niegue, yo quiero que se fije de un modo preciso esas mismas facultades, porque da lugar á dudas la forma en que ha sido aceptado por el Senado el inciso 5 del artículo 1º.

Manténgase la misma disposición legal que existe para la venta de otros bienes de la tierra pública de la Nación, que estas concesiones sean otorgadas por el Poder Ejecutivo; sus trámites se llevarán en la forma que el Poder Ejecutivo reglamente á la oficina que se crea por esta ley; pero el título de concesión, las cuestiones de derecho administrativo que puedan suscitarse en el futuro, sean decididas por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Sucede á veces, señor, que una empresa minera, que quiere establecerse en territorio de la Nación, pide prórroga de concesiones ya caducadas ó por caducar ó tiene conflictos de derecho en la tramitación de sus gestiones con otras compañías del mismo carácter.

¿Quién ha de decidir de estos conflictos mientras ellos tengan la vía administrativa? ¿Quién ha de decidir de la prórroga de una concesion, mientras esa concesión no haya caducado ó la prórroga sea solicitada?

¿Será el departamento de minas? ¿El Poder Ejecutivo de la Nación?

Yo deseo que sea el Poder Ejecutivo de la Nación.

Y no se crea que esto es un temor vago. Hay precedentes en virtud de los cuales compañías con capitales considerables han solicitado prórrogas, por motivos que no han sido aceptados por el Poder Ejecutivo de la Nación, por lo cual la prórroga ha sido negada, no obstante los informes de la oficina de minas para que esas prórrogas sean acordadas. Si se dice que todo lo relativo á la tramitación de minas ó sus títulos corre por esta oficina, podrá entenderse, por estos antecedentes que recuerdo, que esta oficina es la competente para resolver si se debe ó no acordar la prórroga y así podrá poner ejemplos para demostrar la conveniencia de salvar las dificultades que pueden venir más tarde, por medio de este artículo.

Sr. del Pino---Pido la palabra.

Yo no me opongo á ninguna modificación, siempre que corresponda al espíritu mismo del proyecto, para hacerlo más eficaz; pero, quiero significar al señor Senador que insisto en lo mismo que ya le había contestado; que la comisión, por el despacho que sostengo, no crea, como parece darse á entender, un poder ejecutivo ó administrador dentro del Poder Ejecutivo de la Nación.

A este departamento, tal como existe, el mismo Poder Ejecutivo le ha determinado sus facultades, en varios decretos que ya he recordado.

Ahora en esto que dice el proyecto, respecto al departamento de minas y geología, que él crea y en el orden de las atribuciones que él establece, se entiende que se trata de una oficina que verá parte de la administración pública que tiene á su cargo el Poder Ejecutivo, pero de ninguna manera se puede creer por nadie, sin herir hasta el buen sentido, que con este proyecto se le arrebaten atribuciones al ejecutivo. No, señor; el Poder Ejecutivo, como jefe de la administración, tendrá superintendencia sobre este departamento.

Este departamento será uno de tantos que, como el departamento de inmigración y el de obras públicas, por ejemplo estará sujeto al Poder Ejecutivo, que es quien tiene la autoridad suprema sobre toda la administración y al Congreso, que puede modificar las leyes, cuando lo crea conveniente.

¡Acaso creamos un ministerio con este proyecto!

No, creamos una oficina técnica, como cualquiera otra.

Cuando se trate de una concesión minera, de la prórroga de la misma, de los trabajos mineros, etc., el Poder Ejecutivo, antes de resolver, se informará bien de la oficina respectiva que corra con estos asuntos y si cree que los informes que este departamento le suministre se ajustan á lo correcto, el Poder Ejecutivo resolverá teniendo en vista todo eso.

Sr. Barbeito—Pido la palabra.

Apoyo decididamente el artículo que propone el señor senador por Córdoba, porque me parece que deja la ley mucho más perfecta y se evitan estas dudas; y no continúo porque parece que la comisión no tiene inconveniente en aceptar el artículo proyectado por el señor senador, según lo acaba de decir el señor miembro informante,

Sr. Igarzábal—Hago constar mi voto en contra de la indicación que formula el señor senador por Córdoba.

Precisamente uno de los méritos del proyecto es aquella vaguedad que deja sobre el particular.

El proyecto dice: que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley. Quiero que este punto quede vago para que el Poder Ejecutivo le reglamente, estableciendo ciertas facultades amplias á la autoridad de los diversos territorios nacionales, á fin de que ellas hagan la escrituración de las minas y consecuente en esto, pienso todavía que no tardaremos en reaccionar contra la mala costumbre de que sea el Présidente de la República el que firma toda escritura, aunque se trate de cuatro varas; se ha de reaccionar contra este sistema, señor Presidente, de que en la Capital de la República ha de firmarse toda escritura, aunque sean de cuatro varas de tierra ubicada en un paraje despoblado del territorio nacional.

Lo que necesitamos, precisamente, es llevar la acción de la Nación á todos esos territorios, crear autoridades suficientemente responsables en todas las ramas de la administración, para que tengan cumplimiento todas estas iniciativas llamadas á dar vida á los territorios.

Precisamente el proyecto me gusta porque deja vagamente en este punto la cuestión, como para que el Poder Ejecutivo, si lo considera conveniente, autorice á una autoridad de cualquier punto del territorio nacional, á que firme la concesiún de las minas.

¡Cómo es que para trabajar una mina, para trabajar un yacimiento de oro cualquiera haya de venirse á la Capital de la República desde la Isla de los Estados.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero de todos modos tienen que venir al departamento de ingenieros.

Sr. Igarzábal—Vengan ó no; pero en esta ley que es como una ley orgánica, es mucho mejor que no entremos en estos detalles: es conveniente dejar cierta latitud á aquellas autoridades para que resuelvan estas cuestiones que en realidad son de simple detalle.

No es mi objeto hacer discusión; demasiado se ha prolongado ésta, creo que hemos invertido la sesión en ella; pero, simplemente deseo hacer constar mi voto.

Sr. del Pino—¿Qué quiere el señor senador que se diga? No estaba presente.

Sr. Igarzábal---Que quede como está.

Sr. Figueroa (B.)—Quisiera saber del señor miembro informante si se forma alguna estadística minera en la República.

Sr. del Pino—Creo que se está levantando una actualmente. Tengo entendido que periódicamente se publican por el ministerio de hacienda, datos estadísticos ó el movimiento del departamento de minas

Creo que hay pendiente una memoria que se está completando paulatinamente, y que pronto se dará á la publicidad, como complemento de otra que había dado á luz el mismo departamento.

Estos son los datos que conozco, pero sin poder dar un informe preciso sobre ellos.

Sr. Presidente---Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo adicional propuesto por el señor senador por Córdoba.

—Se vota y es aprobado.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

Sr. Presidente---Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores senadores, continúa la sesion.

IV

Sr. Presidente--Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

DESPACHO DE COMISIONES

La de peticiones en el proyecto de ley en revision, acordando la cantidad de 25.000 pesos m/n. á la Sociedad de Bene-

ficencia de Salta, para ayudar á la construcción del hospital de dicha ciudad.

—En la solicitud de las señoritas Victoria Insiarte y Manuela Insiarte de Capdevila.

—En la de la señorita Carolina Cernadas, pidiendo pension.

—En el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señorita Elida Inés Arana.

—La de guerra acordando aumento de pension á las señoras María y Paula Pirán.

—A la señora Emilia E. de Cárcoba.

—En el aumento de pension á la señorita María A. de Ruibal.

—En la solicitud de las señoras Carmen y Emilia Casacuberta.

Sr. Presidente--Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

V.

Honorable Senado:

Vuestra comision del interior ha estudiado *la solicitud presentada por la empresa del Pabellón Argentino, pidiendo la modificación de algunas cláusulas del contrato de concesión;* y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja presteis vuestra aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° El término de quince años establecido en el inciso 6° del artículo 1° de la ley núm. 2900 de noviembre 21 de 1892 sobre reconstruccion del Pabellon Argentino, se contará desde el 14 de abril de 1894, dia en que se inauguró el establecimiento.

Art. 2.° Derógase la base contenida en el inciso 7° del mismo artículo, que faculta al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato celebrado con la empresa después de los cinco años.

Art. 3.° Queda exonerada la empresa de todo impuesto nacional y municipal durante el tiempo del contrato á contar desde el día en que haga por su cuenta el seguro del pabellón.

En caso de hacerse efectivo el seguro, su importe será invertido en reponer los daños causados.

El seguro se hará considerando la importancia de las instalaciones y de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Al fin de los quince años de la concesión, el pabellón con el edificio del *restaurant* y demás dependencias, será entregado á la municipalidad en perfecto estado de conservación y sin derecho á reclamación alguna como indemnización.

Art. 5° Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 3.°, el pago de quinientos pesos mensuales, que la empresa abonará por todo el tiempo de su concesión, como arrendamiento del terreno que ocupa y á que se obligó por el contrato celebrado con la municipalidad en representacian del Poder Ejecutivo.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, agosto 31 de 1894.

M. de la Fuente.—Carlos Doncel.—A. del Pino.

Sr. Presidente.—Está en discusión general.

Sr. del Pino—Pido la palabra.

La empresa que reconstruyó el pabellón argentino, edificio que, como se sabe, sirvió para exibir en él nuestros productos en la última exposición universal de París, y el cual fué sacado á licitación en virtud de la ley número 2900, se presenta ante el Congreso exponiendo, que, á fin de llevar á feliz término su pensamiento, como lo ha hecho, haciendo un centro más de recreo y de embellecimiento de esta Capital y el que puede también figurar, con ventaja, en cualquier ciudad de las principales del mundo, cumpliendo, por otra parte con ley y contrato respectivo, se ha visto en el caso de hacer grandes sacrificios, esfuerzos que han superado á los cálculos que ella se había hecho.

Agrega, además, que su situación actual con relación es ruinosa, ó que lo será si los poderes públicos no la amparasen en alguna forma, considerando que en definitiva se trata, puede decirse, de una obra pública, como que en verdad lo será en un plazo relativamente corto, pues que dentro de quince años pertenecerá eso al estado ó al municipio de esta Capital, como está resuelto según entiendo.

En este orden de consideraciones, los solicitantes concluyen por pedir que se suprima el arrendamiento anual establecido por el terreno y el pabellón en el artículo respectivo del contrato que han celebrado. Fundan este pedido, diciendo, que la condición del arrendamiento no figura en la ley respectiva que ordenó la licitación y que ese desembolso para la empresa, que se halla en la situación manifestada, es una carga pesada, así como no lo será para el erario público si se consideran las ventajas que él va á reportar con la propiedad definitiva que tendrá de la obra.

En segundo término, esperan que se suprima el artículo 20 del contrato que, de acuerdo con la ley, establece que podrá rescindirse á las cinco años de celebrado.

Significan ó expresan al fundar este pedido que tal condición irroga muchos perjuicios á la empresa y que no le permite, teniendo esa cláusula como una amenaza, hacer mejoras y contratar sobre nuevas instalaciones para el recreo y embellecimiento de la obra, desde que no tiene la seguridad de si vencidos los cinco años se le renovará el contrato; que suprimida esa cláusula podría aventuarse á costear mayores atractivos de los que actualmente tiene allí establecidos y que le permitan de alguna manera resarcirse de los muchos desembolsos que lleva hechos hasta el presente.

Además pide que el plazo del contrato empiece á contarse desde el 14 de abril del corriente año, día en que se inauguró dicho establecimiento, y no desde el día de su celebración.

Manifiesta en sustancia, al hacer este pedido, que creyeron que en tres ó cuatro meses podrían reconstruir la obra á que se comprometieron; pero que, como es del dominio general, hubo fuerza mayor, á la que no podían sobreponerse, pues al armarse el pabellon se encontraron con que faltaban muchos detalles de los que éste tuvo en la exposición de París.

Entónces se ha visto en la necesidad de hacer traeer muchos elementos de afuera para remediar esas faltas, empleando mayor tiempo y dinero del que se había creido necesario emplear.

La empresa solicita además que se le acuerde exoneración de impuestos.

Para motivar este pedido enumera los que actualmente paga ó se le cobran y que, por no fatigar la atención de la Cámara, no detallaré. Me bastará decir que se trata de un número crecido, pues se le cobran patentes hasta por figuras ó muñecos automáticos que tiene el pabellon para darle más actractivos.

Manifiestan los empresarios que si fueran á pagar impuestos por cada cosa que colocan---como las renovaciones son sucesivas porque así lo exije la curiosidad de la concurrencia y el anhelo que ésta tiene de ver cosas nuevas---se procedería con ellos de una manera injusta, inaceptable, pues se les obligaría á pagar sumas considerables por tal concepto.

Añaden largas consideraciones para dar mayor fundamento y razón de ser á los distintos pedidos que hacen en el sentido que dejo mencionado, concluyendo por expresar que debe el Congreso meditar sobre esto, pues se trata de una obra pública ó que se puede considerar como tal desde que va á pertenecer al Gobierno ó al municipio. Creen los solicitantes que los pedidos que hacen, si se tratara de particulares lo obtendrían sin inconveniente desde el momento que la empresa hace concesiones que van á favorecer á la municipalidad, que será en definitiva la dueña de esta obra.

La comisión del interior para poder formar juicio de todos estos pedidos y hallarse de esta manera habilitada para formular un despacho, mandó á informe de la intendencia municipal la solicitud á que vengo refiriédome. La intendencia había seguido también algunos trámites respecto á pedidos semejantes á los que se han hecho ante el Congreso por esta empresa.

Pero, para informar especialmente sobre lo que la comisión del interior le solicitaba, pasó el pedido á informe de la oficina de rentas respectiva, y ésta dice que podría eximirse á la empresa de que me ocupo del pago de impuesto general y patente, teniendo en cuenta los desembolsos exigidos para la reconstrucción del pabellón además de los que se hacen y se harán para su conservación. Añade que una instalación de este género hace honor al país, y que los poderes públicos deben otorgarle esta concesión para que no quede abandonada ó se arruine.

Pero, no contenta con este informe, la intendencia municipal quiso escuchar la opinión del señor asesor municipal, doctor Basavilbaso. El señor asesor se expidió en una vista extensa y detenida en sus observaciones, y después de manifestar que ya que la empresa solicitaba las concesiones indicadas, era necesario que también aclarara alguna de las cláusulas del contrato que había celebrado con la municipalidad, estableciendo, por ejemplo, que las dependencias del pabellón, el edificio del restaurant que ha construido esta empresa pasarán también á la municipalidad á los 15 años, que establece la ley. Después, el señor asesor hace un argumento respecto al seguro y dice que lo debiera pagar la empresa. En este sentido, en su dictamen expresa que al vencimiento de los 15 años la empresa quede obligada á restituir á la municipalidad el pabellón y el terreno y á dejar en beneficio de ella todas las constucciones existentes de cualquier clase que sean. En cuanto al seguro, aconsejaba el asesor municipal que corriera por cuenta de la empresa el caso fortuito durante todo el término del contrato, no solo por el capital que ella ha invertido, sino también por el que representa el pabellón, en el concepto de que el seguro no la exime de la obligación de reponer el pabellón y demás construcciones en su estado anterior al siniestro, si desgraciadamente éste llegara á sobrevenir. De modo que con estas salvedades, el señor asesor municipal opinaba que se podian hacer las concesiones pedidas por dicha empresa.

Los empresarios objetaron algunos de los razonamientos del señor asesor, y posteriormente tanto el intendente como los empresarios, con la concurrencia del señor asesor, en una conferencia que tuvieron arribaron á todo lo que se

halla consignado en el despacho de la comisión, aceptando el punto relativo al arrendamiento y sobre el cual manifestaron no obstante su disconformidad los empresarios, diciendo que ellos no se consideraban obligados á pagar esto, desde el momento que ellos harían el servicio del seguro y puesto que la ley respectiva no les impone esa obligación.

Esto es, señor Presidente, en resumen, diré, lo que contiene el expediente que tengo á la vista y que ha sido estudiado por la comisión á cuyo nombre informo.

La comisión del interior, en virtud de los antecedentes recordados y considerando que se trata en verdad de una obra que en un término breve será pública; que la empresa se ha equivocado en algunos de sus cálculos, por lo menos el que habla ha tenido ocasión de revisar documentos puestos en sus manos á primera hora en que constan los desembolsos que ella ha hecho para poder reconstruir esa obra de la manera que hoy lo está, considerando, decia, la comisión todo esto, así como que se trata en definitiva de concesiones recíprocas, desde que, si se le exonera de impuestos, también la empresa paga el seguro, y también un arrendamiento mensual en cambio de esta exoneración de impuestos, la comisión ha creido que en virtud de que hay una base equitativa, como acabo de enunciar, podía, como lo hace, aconsejar al Senado la sanción del despacho de que acaba de darse cuenta.

Sr. Yofre—Desearía que se lea, señor Presidente, el dictamen del señor procurador municipal á que ha hecho referencia el señor miembro informante de la comisión, para poder formar un concepto más claro de la importancia de este asunto.

—Se lee:

Señor Intendente :

Cuatro son las modificaciones al contrato que solicita la empresa arrendataria del pabellón argentino: la primera consiste en la supresión del arrendamiento anual para el uso y goce del terreno y del pabellón; la segunda, es la supresión de la cláusula resolutoria del contrato, que la municipalidad se reservó hacer efectiva después de cinco años. Siendo esa una de las bases establecidas en la ley núm. 2900, que se hizo figurar en el contrato con el nombre de expropiación; la tercera, en que el término del arrendamiento empiece á contarse desde la fecha de la inauguración del pabellón, en vez de la del contrato, como en este se establece; y la cuarta, en la exoneración de los impuestos municipales.

Respecto de la primera, la considero de todo punto inadmisible. La empresa tiene el uso y goce de una extensa superficie de terreno y de un pabellón que representa un crecido capital, y es de extricta justicia que pague algún arrendamiento: el de 6.000 pesos anuales en los cinco primeros años y de 8.000 en los restantes, no puede ser más módico, porque solo representa la renta media de 7 3/3 °/o anual sobre un capital de 100.000 pesos, cuando el capital que se le ha entregado es por lo menos veinte veces mayor. Muchos grandes edificios se han construido en esta Capital por empresas que han contratado su construcción, obligándose á pagar el arrendamiento del terreno y á entregar el edificio después de un corto número de años; y en este caso no solamente se ha entregado á la empresa de los señores Waldorf y C^a el terreno sino los materiales para el pabellón el que constituye la parte principal para la construcción.

Respecto de la segunda, no veo inconveniente en que el honorable Congreso derogue la base séptima de la ley que corresponde á los artículos 20 y 21 del contrato, sin que esto importe una renuncia al derecho de expropiación por causa de utilidad pública.

La tercera importa la derogación por un año y 51 dias del término para disfrutar del uso y goce del terreno, pabellón y demás construcciones que la empresa debe restituir y entregar.

Esta sería una liberalidad que solo podria aconsejar con la reserva de que serán aceptadas por la empresa las modificaciones al contado que más adelante, propondré, para dejar en claro algunos puntos oscuros que contiene, y evitar cuestiones, como la que ha promovido la empresa con motivo del seguro del pabellón.

No se aduce razón alguna atendible para fundar la última modificación sobre exoneración de los impuestos municipales, porque el excesivo detalle de estos, su número y división, exajerado sin duda, pueden servir de argumento para modificar la forma de su percepción, pero no para suprimirlos.

La exoneración de los impuestos se haria además extensiva á empresas que solo arrendaran una parte del local para establecer kioskos, teatros de recreo ú otras instalaciones de diversión ó entretenimiento, que si no hubiesen de pagar los impuestos, llegarían á estar en mejor condiciones que otras de igual género que estarían obligadas á pagarlos, creándose así un privilegio en favor de los que ocuparan el local del pabellon.

Podría, sin embargo, conciliarse el interés de la municipalidad con el de la empresa arrendataria, adoptándose una cantidad fija por impuestos que podrá ser la de 6000 pesos anuales, y establecerse en el artículo 34 del contrato, que la empresa pagará anualmente por arrendamiento é impuestos municipales la cantidad de 12.000 y 14.000 pesos respectivamente, en vez de seis y ocho mil que hoy fija aquel artículo por semestres anticipados.

Ninguna modificación debe sin embargo aceptarse antes que la empresa acepte á su vez las que son necesarias para aclarar algunos artículos del contrato cuyos términos son oscuros, y pueden prestarse á cuestiones que es necesario evitar.

El señor intendente recordará que en la conferencia con el señor Julio Victorica, socio de la empresa, á la que concurrió también el abogado de esta doctor don Benjamín Basualdo pregunté á aquel si entendía que á la expiración del plazo de quince años entregaría la empresa á la municipalidad sin erogación alguna por parte de ésta, el edificio donde está el restaurant y las demás construcciones que se hicieron; el señor Victorica me contestó con la afirmación más categórica; pero, pocos días después, me vió para manifestarme que había error de su parte en su contestación, porque el contrato establecía todo lo contrario de lo que él había afirmado, pretendiendo que como el edificio que ocupa el restaurant había sido levantado con autorización de la municipalidad, ésta estaba obligada á pagarlo al vencimiento de los quince años con arreglo al artículo 32 del contrato.

Este artículo no establece tal obligación, pero, á su vez el artículo 19 solo impone á la empresa la de restituir el pabellón, y quedaría entonces pendiente una cuestión que es necesario zanjar desde ahora.

El artículo 19 debe entonces modificarse en el sentido de establecer netamente que al vencimiento de los quince años la empresa queda obligada á restituir á la municipalidad el pabellón y el terreno y á dejar á su beneficio todas las construcciones existentes, de cualquier clase que sean, hayan sido hechas ó no con autorización de la municipalidad, incluso las enumeradas en el artículo 32 del contrato, así como todas las mejoras voluntarias, útiles ó necesarias, que hubiere practicado, todo en perfecto estado de conservación.

El artículo 38 del contrato establece que éste se hace á todo evento, lo que importa establecer que la empresa toma á su cargo el caso fortuito y la fuerza mayor. Ella ha pretendido sin embargo, asegurar contra incendio el capital que ha empleado y á invitado á la municipalidad á que asegure el pabellón.

Me he opuesto á esa pretensión sosteniendo que siendo á cargo de la empresa el caso fortuito, la municipalidad tiene el seguro en la responsabilidad de la sociedad, que está obligada á restituir el pabellón sin poder alegar evento alguno, para eximirse de esa obligación.

Este punto debe, sin embargo, aclararse por medio de una modificación, en que se haga constar que la empresa toma á su cargo el caso fortuito y se obliga á asegurar contra incendio, durante todo el término del contrato, no solamente el capital que ha invertido, sino también el que representa el pabellon, en el concepto de que el seguro no la exime de la obligación de reponer el pabellón, las demás construcciones y jardines, en el estado que tuvieran antes del suceso, si desgraciadamente llegara á sobrevenir.

La garantía de la municipalidad en lo que respecta al cumplimiento del contrato, consiste únicamente en la responsabilidad de las personas que constituyen la sociedad empresaria, no debe ser permitido entonces á ninguna de esas personas separarse de la sociedad, sin el asentimiento de la municipalidad, ni transferir el contrato á otras personas, sin autorización expresa de la misma corporación.

La garantía establecida en la base 8^a de la ley ha desaparecido desde que en el contrato, art. 35 se estipuló que solo duraría hasta tanto se hubiera levantado el pabellón.

Considero que ni el honorable Congreso ni la municipalidad deben aceptar modificación alguna al contrato, mientras la empresa no acepte las declaraciones que he propuesto, y que juzgo indispensables para asegurar los intereses de la Nación y de la municipalidad.—Agosto 3 de 1894.—*L. Basavilbaso.*

Sr. del Pino—Hay una acta á que se ha hecho referencia.

Sr. Mendoza—Que se lea.

Sr. del Pino—Es una acta celebrada entre el intendente municipal, el asesor y los empresarios.

—Se lee

En la ciudad de Buenos Aires á 8 de agosto de 1894 reunidos en el despacho del señor intendente municipal doctor Federico Pinedo, el mismo, el señor asesor municipal doctor Leopoldo Basavilbaso y el señor Juan Waldorf en representación de la empresa del Pabellon Argentino de la exposición de Paris de 1889 á fin de proyectar las modificaciones al contrato de reconstrucción y explotación, se convino en lo siguiente:

1° Suprimir el articulo veinte que autoriza la rescision del contrato á los cinco años.

2° Que el plazo del contrato empiece á contarse desde el 14 de abril de 1894 en que se inauguró el establecimiento:

3° En compensacion de la exoneracion de toda clase de impuestos nacionales que se concede á la empresa durante el plazo

del contrato, esta queda obligada á asegurar contra incendios el pabellon argentino y en las condiciones que de acuerdo con la intendencia se fijen, siendo entendido que si llega hacerse efectivo el seguro, su importe se invertirá en reparar los daños causados.

4º Al fin de los quince años de la concesion, el Pabellon con el edificio del restaurant y demás dependencias, será entregado á la municipalidad en perfecto estado de conservación y sin derecho á reclamación alguna.

En cuanto á la supresión del artículo 34 del contrato que impone á la empresa un arrendamiento por el terreno, el señor intendente declaró que solo podia aceptarse esa supresion estableciendo que los quinientos pesos mensuales se sigan pagando en compensacion de los impuestos municipales, habiendo declarado la empresa que no estaba conforme puesto que si aceptaba el compromiso de hacer el seguro por su exclusiva cuenta, ello le iba á ocasionar una fuerte erogacion mucho mayor que el importe de los impuestos nacionales y municipales que actualmente abonaria si no fuese exonerada, debiendo agregar, además, que la declaracion que queda hecha de que al fin de los quince años, todo el establecimiento se entregaria á la municipalidad sin derecho á reclamo alguno, debe también tenerse en consideracion, para dejar de exigírsele esas mensualidades.

Habiendo manifestado por último el señor intendente la conveniencia de que sean adquiridos por la empresa los terrenos contiguos ubicados en la prolongacion de la calle Florida para el ensanche de los jardines, el representante de la empresa declaró que ese era su mayor deseo y que desde luego lo realizaria si pudiese adquirir esos terrenos, como espera, en condiciones favorables.

Con lo que terminó la conferencia, firmando en prueba de conformidad habiendo el asesor sostenido las ideas de su dictamen.

Pinedo—Waldorf—Basavilbaso.

Sr. Gálvez—¿Esta obra se ha construído por licitación?

Sr. del Pino—Si señor.

Sr. Gálvez—¿Y ha sido al mejor postor?

Sr. del Pino—Entiendo que todos los trámites sobre el particular se han llenado.

Sr. Yofre—Yo desearía saber, qué intervención ha tenido la Nación en este contrato; si la ha tenido, ó si solo se ha celebrado con la municipalidad.

Sr del Pino—El Congreso se ha limitado á dictar la ley; posteriormente según entiendo, el Poder Ejecutivo entregó á la municipalidad todo lo relativo á la reconstrucción de esa obra, y es ella la que de acuerdo con la ley que sacaba á licitación la reconstrucción del pabellón ha hecho el contrato con estos empresarios.

Pero como ese contrato se refiere á una ley, como es la recordada, á cláusulas contenidas en sus disposiciones, no puede sufrir modificación sin la autoridad del Congreso.

Sr. Yofre—¿El terreno era de la municipalidad ó de la Nación?

Sr. del Pino—De la Nación.

Creo que ha habido un decreto del Gobierno, entregando á la municipalidad eso para que ella corra con todo lo que tenga atingencia á la obra esta del pabellón, y es la municipalidad la que celebró el contrato, pero de acuerdo con esta ley que dictó el Congreso, número 2900, si no me equivoco.

Sr. Yofre—Pero, por un decreto del Poder Ejecutivo ha donado, entonces á la municipalidad el usufructo del terreno que es propiedad de la Nación, no me lo explico; porque, según el acta y el dictámen del señor Procurador de la Nación, parece que el arrendamiento se paga á la municipalidad.

Si la ley á que el señor senador se refiere ha establecido que pase á beneficio de la municipalidad....?

Sr. del Pino—Decía al señor senador que no. La ley se limita únicamente á autorizar al Ejecutivo para sacar á licitación el pabellón argentino; después de sacar á licitación y dictada esta ley, entregó á la municipalidad lo que se refiere á la reconstrucción de esa obra, corriendo hoy la municipalidad con ella; parece que el Ejecutivo ha delegado en la municicipalidad todo lo referente al cumplimiento de esta ley; más: la municipalidad parece abrogarse la facultad de una donación de estas instalaciones, comenzando por el pabellon y todas sus dependencias.

Sr. De la Fuente—Pido la palabra.

Sr. Yofre—¿Si me permite...

Sr. De la Fuente—Voy á dar explicaciones.

Sr. Yofre—Después pediré que se lea la ley á que se ha hecho referencia.

Sr. De la Fuente—Para mi éxiste, indudablemente, la irregularidad en el procedimiento del Ejecutivo: La ley no la faculta para entregar esto á la municipalidad, no obstante, el Ejecutivo, tomando esta construcción, dándole el carácter que ella tiene, la consideró como paseo público y ha creido deberlo entregar á la municipalidad, y lo ha hecho por un decreto.

Pero, el arrendamíento debe ser renta nacional, según lo entiendo, y el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de entregarlo á la municipalidad.

Sr. del Pino—Pero ¿no se estipuló eso en el contrato con la municipalidad?

Sr. de la Fuente—Cómo no; está estipulado; es que el Poder Ejecutivo no ha hecho nada con la empresa, sino que ha entregado á la municipalidad todo para que corra con todo esto.

Me parece que este es el dato que el señor senador necesitaba.

Sr. Yofre—Sí, señor senador, y necesito algo más: deseo que se lea la ley, porque no me doy cuenta de cómo, siendo el terreno de la Nación, la municipalidad lo está usufructuando; si hay alguna autorización al Poder Ejecutivo para que done el usufructo del terreno.

Y ya que tratamos de volver sobre este asunto es necesario fijarse bien en la situación de las cosas.

Sr. de la Fuente—Es al Ejecutivo la autorización.

Recuerdo algo más: que en aquella ocasión, cuando esta ley se discutió, ya se trató este punto: que se debía dar facultad, no al ejecutivo, sino á la municipalidad, y la comisión sostuvo aquí que era al ejecutivo, porque se trataba de un terreno de propiedad nacional; no obstante, el ejecutivo ha procedido de otra manera, y nosotros, al firmar ese despacho hemos tomado á la municipalidad como representante, porque no tenemos otro punto que tomar.

He dicho.

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Galvez—Para hacer presente que el artículo 2º de la ley á que se ha hecho referencia establece que el ejecutivo dará á la municipalidad la intervención que juzgue necesaria para mejor cumplir el contrato. Ahora, yo no conozco el decreto á que han hecho referencia los señores senadores; pero, según los informes que tengo, no me parece que por ese decreto se haya hecho una donación á la municipalidad.

Sr. del Pino—No tengo bien presente lo que dice el decreto.

Sr. Galvez—Yo no conozco el decreto, pero creo que á este respecto, según los datos que tengo, el Poder Ejecutivo no ha hecho ninguna irregularidad; ha cumplido con la ley, dando la intervención que fué necesaria á la municipalidad en la ejecución de la obra, y nada más.

Sr. de la Fuente—Es que la municipalidad percibe los quinientos pesos que se cobran por arrendamiento, según los informes que tengo.

Es por esto que he dicho que esta percepcion de quinientos pesos, por un terreno nacional, no la ha podido dar el Poder Ejecutivo á la municipalidad.

En este asunto creo que hay una verdadera irregularidad, si es que realmente es así.

Sr. Gálvez—Iba á decir, señor Presidente, que para resolver este asunto, me parece necesario conocer el decreto del Poder Ejecutivo á que se ha hecho referencia, porque él también haría ver la personería que en este caso tiene la municipalidad.

Por el acta que se acaba de leer, la municipalidad va hasta dispensar del pago de impuestos nacionales y de cargas nacionales á la empresa.

Por lo menos necesitamos conocer el decreto que la habilita para esto.

Yo pediría, entonces, que se diera lectura de este decreto.

Sr. Yofre—Si me permite el señor Senador..?

Por las exposiciones hechas por el miembro informante y otro señor miembro de la comisión, se ve que este es un asunto que necesitamos estudiarlo con los antecedentes de referencia, porque á primera vista no puede explicarse cómo la municipalidad contrató como propio un terreno que es de la Nación.

El artículo que ha leído, el señor senador por Santa Fe no satisface, porque de él no puede desprenderse tamaña facultad. Pido que se suspenda la discusión de este asunto hasta la próxima sesión, que será mañana, porque, entrando á estudiar estos detalles, va á prolongarse demasiado esta sesión; tenemos que consultar la ley y el decreto á que se ha referido el señor senador por Santa Fe y darnos cuenta de lo que es para reponer las cosas en su verdadero terreno legal, si es que ha habido alguna irregularidad, ya que vamos otra vez á dar una ley sobre esa misma concesión.

Creo que en esto no habrá dificultad por parte de los miembros de la comisión, porque no es en perjuicio de nadie.

Sr. del Pino—Pido la palabra.

Absolutamente no.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra simplemente para dar una explicación.

A mi manera de ver, este proyecto no tiene atingencia ninguna con la forma en que se haya procedido respecto del cumplimiento de otra ley.

Creyéndose facultado el Poder Ejecutivo comisionó á la municipalidad, encargada de todo lo relativo al cumplimiento de esa misma ley, y tenga ó no tenga atribución, eso está ya ejecutado y no tiene que ver nada con la sanción de este proyecto: sea impuesto municipal ó sea impuesto nacional, este proyecto exime al pabellon de toda clase de ellos, dejándole tan solo el arrendamiento. Si este arrendamiento debe pagarlo la Nación, lo hará, sea por alguna indicación del Senado, sea por gestión de la misma municipalidad, pero, de ninguna manera va esa circunstancia á intervenir en este otro proyecto.

Por estas consideraciones, creo que no hay necesidad de demorar este asunto,

Sr. del Pino—Yo iba á significar por mi parte que sea la municipalidad, sea

la Nación la que intervenga en este asunto del pabellon argentino, se trata de una ley del Congreso.

El contrato que se ha celebrado con la empresa reconstructora del pabellón, tiene por base la ley que mandaba sacar á licitación la reconstrucción de esa obra.

De tal maner que no se puede concebir ese contrato sin las bases fundamentales que da dicha ley.

La prueba está que la solicitud se refiere principalmente á las clausulas establecidas en esa ley. Entonces, pues, he entendido que era razonable que fuera el Congreso el que conociera en este asunto. Ahora se trata de impuestos municipales, es cierto; pero también han habido casos, y muchos, si mal no recuerdo en que el Congreso ha entendido también en la exoneración de esos impuestos; y la misma intendencia municipal y su asesor, si mi memoria no me engaña, dice que el Congreso debe ó no conceder lo que piden los solicitantes, siempre que se tenga en cuenta tal ó cual concepción que el mismo asesor en su dictamen establece.

La intendencia municipal no se considera facultad para modificar consesiones al contrato de que se trata desde el momento que tiene por delante esta ley que manda sacar á licitación dicha obra. Esta es la razón fundamental que he tenido en cuenta para suscribir el despacho de que nos ocupamos.

En cuanto á las disposiciones de orden administrativo que se hayan adoptado sobre la mayor ó menor intervención de la municipalidad en este asunto, declaro con toda ingenuidad que no las conozco, sino es la disposición de la ley que dice que el Poder Ejecutivo dará á la municipalidad la intervención necesaria en la obra, disposición que ha recordado el señor senador por Santa Fe, pero como el señor senador por Córdoba manifiesta dudas, al menos se desprende de sus palabras, sobre la facultad del Congreso para entender en este asunto ó sobre la manera como han sucedido las cosas en cuanto al Poder Ejecutivo, y la municipalidad, me parece que no puede ser más justo el pedido que él hace para tomarse tiempo é informarse sobre todo eso.

Sr. Presidente—El señor senador por Córdoba propone.....?

Sr. Yofre—Que se aplace hasta la sesión próxima.

Sr. Presidente— Si no hay oposición por parte de algún señor senador queda aplazado este asunto hasta la próxima sesión, levantándose la presente.

Así se resuelve.

Eran las 6 p. m.

ANGEL MENCHACA,
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 dias para la construcción de las obras domiciliarias en las siguientes pro piedades: Andes 1021, Misiones 339, Ombú 389, Pozos 1326 y Cuyo números 738 á 740, de acuerdo con los artículos 9° y 10 de la ley número 1917. Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento calle Rivadavia número 12559 todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. Las propuestas, que deben hacerse en un papel sellado de 5 pesos m$\lceil$n. por la primera foja y de 1 peso m$\lceil$n por las subsiguientes se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 21 de setiembre á las 3 p m., en presencia de los interesados que concurran. Se adjuntará á la propuesta un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión que represente el 1 °/₀ del valor presupuestado.—Buenos Aires, setiembre 7 de 1894.—*El secretario.* v 21 8.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y San Isidro.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 28 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jáchal.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.-- Buenos Aires, agosto 31 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. s. 29

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes. Barranqueras y Resistencia.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.- -*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4°, 5° y 6° de Las Flores.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.- -Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley para la construcción de catorce carros destinados á la conducción de correspondencia.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo y adquirir cualquier dato que deseen en la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas se abrirán en acto público el lúnes 8 de octubre, á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1894-.----*Belisario Roldan*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. O.8

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de las veredas, reboques y blanqueo de los edificios de las escuelas normales de San Luis, de acuerdo con las especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 10 de octubre próximo á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillón* v.10 o

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalía entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre

Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano para los guardacostas y marinería del Resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría. El acto tendrá lugar el 23 de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.—*La Secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la aduana para el año de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto de la licitación tendrá lugar el dia 16 de octubre próximo.—Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—*El secretario.*

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta dirección general, con el 5 % del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15v15o.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE AGOSTO DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones.............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación..............		7.500.000 00
Documentos descontados....................		51.216.797 13
Adelantos en c|t. corriente................		32.886 84
Letras á recibir........		622.230 04
Inmuebles..............		3.269.809 19
Deudores en gestión..		1.948.367 01
Gastos generales......		1.149.878 92
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior..............	15.064 16	
Conversión.............	1 24	
Muebles y útiles.......		542.214 11
Gastos judiciales......		29.962 82
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92.		21.000 000 00
Ganancias y pérdidas.		19.327 81
Tesoro..................		8.000.000 00
Caja.....................	423.961 26	23.407.129 86
	439.026 66	193.411.603 73

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital..................		50.000.000 00
Caja de Conversión....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	18.596 14	310.528 34
Letras à pagar.........		126.044 23
Depositos á la vista y á plazo fijo...........	319.754 89	63.927.780 97
Depósitos judiciales ..	100.569 58	16.011.459 51
Fondo de previsión....		435.653 28
Comisiones intereses y descuentos...........	106 05	4.100.068 21
Conversión.............		69 49
	439.026 66	193.411.603 73

M. A. AGUIRRE, presidente.—*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria general de marina

El dia 4 de octubre próximo tendrá lugar en el estado mayor general y ante la siguiente comisión.

Jefe del estado mayor.
Ayudante general.
Comisario general de marina.
Jefe de la division administración, actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de las telas para la confección del uniforme de verano con destino al personal de la armada y sus dependencias.

Otro:-En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de las prendas complementarias del mismo uniforme.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—*El comisario general.*

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor presidente de la contaduría general se cita y emplaza al señor Juan Sobernó, para que por sí ó por apoderado se presente á esta repartición á dar explicaciones sobre un cargo contra él formulado, dentro del término de nueve días.—Contaduría general, setiembre 11 de 1894.—*Los secretarios.*



Fernet-Branca

DE

Fratelli BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico según certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito.....	libras 1.000.000	
Capital realizado....................		libras 500.000
Fondo de reserva..........		» 320.000
		libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas..............	....	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo Pará.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

(Hasta nuevo aviso)

	M[n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso..........................	2 %	2 %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso......	5 1[2 »	4 1[2 %
Id id . a plazo fijo de 3 meses.....	5 »	4
Por depósito a mayor plazo.....	convencional	
Depósitos á la vista con libreta	3 %	oro 10 %

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894. *F. M. Hertel* Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interé será convencional.

COBRA :

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolás Lane E. C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado................	»	250.000
Fondo de reserva...........	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depositos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M[legal*	*Oro sell.*
por dep. en cjcte. y á la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o[o anual
Id .Id. con 60 dias fijo.........	3 1[2	2 »
id. con 3 meses fijo........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional.

SE ABONA	M[N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 dias fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M[N	ORO
En cuenta corriente...........	10 o[o	10 o[o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO, PERNANBUCO PARÁ

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso............	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo...........	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo..........	5 »
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	convencional
	oro llado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 dias de aviso............................	2 %
Id. con 30 días..........................	2 »
Id. con 90 dias plazo fijo............	4 »
Depósitos a 6 meses...................	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m[n	9 %
Idem Idem..................................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

E. A. Thurburn, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 452

Capital autorizado, pesos 6.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

	Moneda legal	*Oro sellado*
Por depósitos à plazo fijo de 30 dias......................	2 o/o anual	2 o/o anual
Por deposito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..................................	1 % anual	
Id id á plazo fijo de 30 días.........	2 »	»
Id id fijos por 60 dias................	3 »	»
Id id fijos por 90 dias................	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o[o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa, — Mayo 10 de 1893.—O. STOPPANI, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros............................	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó à 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Staudt y Co.

BUENOS AIRES,
ROSARIO,
MONTEVIDEO,
ASUNCIÓN
BERLIN

EXPORTACION

Lanas y cueros

Giran sobre las principales casas bancarias de Europa

IMPORTACION

tejidos, vinos, comestibles, maderas y tierra romana

AVISOS

GRAN CASA

DE

Sastrería, Camisería

Y

TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA HOMBRES

ESPECIALIDAD

En casimires ingleses

French & Sanders

519—Piedad—519

A LA CIUDAD DE LONDRES

Tienda la más vasta y la mejor surtida de Buenos Aires — **Avenida de Mayo, calle Perú, y calle Victoria**

Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO, lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

Lúnes 3 de Setiembre — Exposición y venta de las novedades recibidas en previsión de la ESTACIÓN DE PRIMAVERA DE 1894.

Confecciones, géneros para vestidos, sederías, puntillas, cuellos y esclavinas

EL LUNES 3 DE SETIEMBRE y DIAS SIGUIENTES, pondremos en venta un lindísimo surtido de confecciones, tapados y vestidospara señoras, señoritas y niños; sederías, fulares, géneros para vestidos, percales, rasos de algodón pintados, géneros de luto y medio luto, gorras y sombreros, guantes, abanicos, sombrillas, ropa blanca, géneros blancos de hilo y de algodón, bonetería, mercería, guarniciones, cintas, artículos de fantasía, trajes para niños (varones), calzados para señoras y niños, y un inmenso surtido en cunas para recien nacidos, camas de hierro y de bronce, grandes y chicas, de las mejores fábricas francesas é inglesas, cama jaula, frazadas, colchas, alfombras y una lindísima colección de muebles de fantasia para sala, antesala, jardín, quintas, etc., etc. — Amás de las novedades que ofrecemos, nuestras favorecedoras encontrarán ocasiones numerosas en todos los departamentos de nuestro establecimiento, y únicas en Buenos Aires.

NOTA.—En nuestro nuevo departamento de artículos de menaje y bazar, ofrecemos á nuestros favorecedores nuevos y completos surtidos en todos los ramos que encierra este departamento, *dcsafiando toda clase de competencia!!*

A MAS:—25.000 cortes vestidos percal, dibujos nuevos, colores firmes, á $ 2.45 el corte.—10.000 cortes de vestidos de percal y satiné, con sombrilla y abanicos, á precios excepcionales.

EXPOSICION EL LUNES 3 Y DIAS SIGUIENTES

Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria—**A la Ciudad de Londres**—Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria

---

CONFITERIA
Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.
Gran surtido de pastelería fina.
Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.
Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.
Especialidad de la casa:—Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.

ROTISSERIE
SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criol a

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado lo mismo que el servicio está montado a estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234

LIBRERIA "SAN PEDRO"

Imprenta, Litografía y Encuadernación

Se hacen toda clase de trabajos comerciales Y DE LUJO

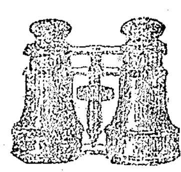
Tarjetas, folletos, libros, memorandums, cuentas, etiquetas, etc.

Ventas de Librería y Papelería, por mayor y menor.

75—Calle Azcuénaga—75

BUENOS AIRES

Primer Instituto Optico Oculístico



DE

SCHNABL & CIA.

171—CALLE DE FLORIDA—171

Anteojos para cualquier defecto de la vista. Jemelos de marina, campo y teatro. Instrumentos de cirujía, medicina, ingeniería, electricidad, fotografia y demás ciencias.

SUCURSAL MONTEVIDEO

FRANCISCO FRANCIONI Y CA.

25 de Mayo, 258 al 264.

Casa Introductora

DE

ARTÍCULOS NAVALES

FERRETERÍA Y MENAJE.

Agentes de la pintura submarina—

LA INTERNACIONAL

Casa introductora y editora

DE

F. M. CHAVES PAZ

277—Calle Junin—277

BUENOS AIRES

Pabellòn Argentino

(Plaza General San Martin)

RESTAURANT

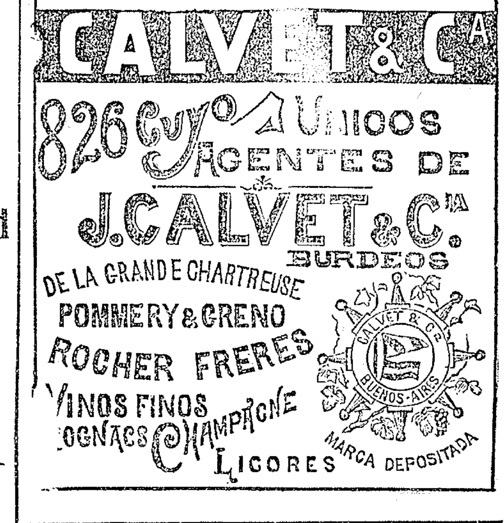
ALMUERZO Y COMIDA

BANQUETES

Saloncitos especiales para familias y reuniones de amigos

Servicio esmerado. Precios módicos, fijos y á la carte.

El valor de la entrada al pabellón, se deduce de la cuenta ó adición.



EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJA

W. SCHNEIDEWIND y Ca.

INTRODUCTORES

288 CALLE MAIPU 288

Modo de usarlo: Para curación en baño 100 partes de agua fria ó caliente, dulce ó salada.
Para curación á mano 80 partes de agua

La Industrial Argentina

GRAN

Fábrica de Camisas

DE

FRANCISCO COY y Ca

Premiada con gran premio MEDALLA DE ORO.

Especialidad en camisas de baile

66—FLORIDA—66